



INFORME ANUAL DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Informe que se emite en cumplimiento de lo regulado según normativa siguiente:

- Decreto Foral 32/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Gipuzkoa
- Artículo 70 de la Norma Foral 21/2003, de 19 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en redacción dada por la Norma Foral 13/2014, de 17 de noviembre, de racionalización y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Gipuzkoa
- Artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ÍNDICE DE CONTENIDOS:

1. Antecedentes normativos	2
2. Normativa de fiscalización en la Mancomunidad	6
3. Alcance de la obligación de Control Financiero	10
4. Actuaciones de Control Interno llevadas a cabo en la Mancomunidad	12
4.1. Función Interventora:	
a) Área de Personal	13
b) Área de Contratación	17
4.2. Control Financiero:	
4.2.1. Control Financiero permanente	19
a) Actuaciones derivadas de obligaciones legales	19
b) Actuaciones seleccionadas en el Plan anual de control financiero	20
a.1.) Área de Personal	20
a.2.) Área de Contratación	30
a.3.) Área de Tesorería	38
a.4.) Ingresos	40
4.2.2. Auditoría de Cuentas	40
5. Actuaciones de Control Interno llevadas a cabo en Badesa, S.A.U,	42
5.1. Control Financiero:	
5.1.1. Actuaciones seleccionadas en el Plan anual de control financiero	42
a) Área de Personal	42
b) Área de Contratación	51
c) Obligaciones tributarias y Seguridad Social	60
d) Medio Propio	60
e) Ingresos	61
5.1.2. Auditoría de Cuentas	62



5.1.3. Auditoría de cumplimiento de legalidad	62
5.1.4. Auditoría operativa	64
6. Informe de Resoluciones contrarias a los reparos formulados por la Intervención en el ejercicio 2020	66
7. Observaciones emitidas por la Intervención en el ejercicio 2020	67

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El artículo 3 de la “Norma Foral 13/2014, de 17 de noviembre, de racionalización y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Gipuzkoa” viene a añadir, los apartados 6 y 7 del artículo 70 de la “Norma Foral 21/2003, de 19 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa”, el cual presenta en la actualidad la siguiente redacción:

Artículo 70. Reparos.

1. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.
2. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades locales o sus Organismos Autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparos que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.
3. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:
 - a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
 - b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
 - c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
 - d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
4. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, corresponderá al Presidente de la Corporación resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.
5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno de la Corporación (Junta en este caso) la resolución de la discrepancia cuando los reparos:
 - a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
 - b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.



- 6. El órgano interventor elevará informe al Pleno u órgano equivalente de todas las resoluciones adoptadas por la Presidencia de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.**

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La Presidencia de la entidad local podrá presentar en el Pleno u órgano equivalente informe justificativo de su actuación.

- 7. El órgano interventor, por mediación de la Presidencia de la entidad local, remitirá anualmente al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por la Presidencia y por el Pleno u órgano equivalente de la entidad local contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la entidad local."**

Con anterioridad, la "Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local", mediante su artículo 2 apartados 3 y 4 había modificado el artículo 218 y la disposición adicional octava, ambos del "Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales", aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, dándoles la siguiente redacción:

Artículo 218. Informes sobre resolución de discrepancias.

1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.»

«Disposición adicional octava. Régimen foral vasco.

1. Los Territorios Históricos del País Vasco continuarán conservando su régimen especial en materia municipal en lo que afecta al régimen económico-financiero en los términos de la Ley del Concierto Económico, sin que ello pueda significar un nivel de autonomía de las corporaciones locales vascas inferior al que tengan las demás corporaciones locales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de las competencias que a este respecto puedan corresponder a la Comunidad Autónoma.



Las instituciones vascas podrán, en sus respectivos ámbitos competenciales, atribuir competencias como propias a los municipios de sus respectivos territorios, con sujeción, en todo caso, a los criterios señalados en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

*2. De conformidad con la disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de la cláusula subrogatoria prevista en el artículo 48 quinto de la Ley del Concierto Económico con el País Vasco, **los Territorios Históricos recibirán los informes a que se refieren los artículos 193 bis y 218 de la presente Ley. Asimismo, los órganos interventores de las administraciones locales del País Vasco remitirán también al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, los informes a que se refiere el artículo 218 de la presente Ley.***

3. De conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y de la cláusula subrogatoria prevista en el artículo 48 quinto de la Ley del Concierto Económico con el País Vasco, las Diputaciones Forales en sus respectivos ámbitos territoriales serán las competentes para formalizar convenios con las Entidades Locales para reforzar la autonomía y eficacia de los órganos responsables del control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, contable y presupuestaria de las citadas Entidades Locales.»

Por su parte el artículo 213 del “Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales” dice así:

Artículo 213. Control interno.

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.”

El desarrollo legislativo previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se ha llevado a cabo a través de la aprobación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local en el estado y posteriormente a través del Decreto Foral 32/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Gipuzkoa:

Artículo 3. Formas de ejercicio:

1. El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero. En ambos se incluirá el control de eficacia y eficiencia referido en el artículo 68 de la Norma Foral 21/2003.



2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la entidad local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los consorcios adscritos sujetos al poder de decisión de la entidad local, la función interventora se realizará en aquellos casos en los que así se determine por el Pleno de la entidad local a la que estén adscritos.

3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

4. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública.

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor a quien gestione directamente la actividad económico-financiera controlada y a la Presidencia de la entidad local.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Artículo 37. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través de la Presidencia de la corporación, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Ejecución Presupuestaria, o en su defecto, con motivo de la aprobación de la cuenta general, y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 38. Plan de acción.

1. La Presidencia de la entidad local formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, la persona responsable de llevarlas a cabo y el calendario de actuaciones a realizar, tanto en la propia corporación como en los entes dependientes o adscritos sobre los que se ejerza el control interno.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la entidad local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos. La Presidencia informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico-financiera.



2. NORMATIVA DE FISCALIZACIÓN EN LA MANCOMUNIDAD COMARCAL DE DEBABARRENA

La vigente Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, aprobada junto con el Presupuesto para el ejercicio 2021, viene a regular en el artículo 13 y 14 el alcance del control interventor:

Artículo 13 Función Interventora:

Acordar que la función Interventora de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena y de BADESA SAU, que se le asigna a la Secretaría-Interventora, sea una fiscalización previa de eficacia limitada, además de la fiscalización plena a posteriori, de una muestra de expedientes completos. Se excluyen los contratos menores y anticipos de caja. La fiscalización limitada que se atribuye, implica el control previo de requisitos básicos en los actos de contenido económico: Que el acto sea dictado por el órgano competente, la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como aquellos otros que por su trascendencia así lo estime la Junta General. El interventor emitirá junto al informe anual de control financiero, el resultado de las actuaciones de control interventor pleno a posteriori sobre una muestra representativa de expedientes de gastos. La muestra supondrá un porcentaje a determinar del presupuesto de gastos que se hará constar en el Plan Anual de Control Financiero.

Respecto a los ingresos, la fiscalización previa se sustituye por la toma de razón, pero con una fiscalización plena a posteriori sobre una muestra. Se fiscalizará que se liquiden los ingresos por órgano competente, toma de razón en contabilidad y que se haya girado al órgano correspondiente. En materia de devolución de ingresos indebidos se exigirá fiscalización.

La asignación de la fiscalización limitada de ingresos y gastos, que se atribuye al interventor se incluye en la Norma Municipal de ejecución presupuestaria. El porcentaje de expedientes de fiscalización completa figurará en el plan anual de control financiero.

Artículo 14 Control Interno:

Al amparo de lo previsto en la normativa presupuestaria y de control interno, el control interno de la Entidad se realizará conforme a la normativa foral y demás legislación aplicable, sobre el conjunto de dicha actividad financiera y sobre los actos con contenido económico que la integren, en sus modalidades de:

- a) Función interventora.
- b) Control financiero y de auditoría.
- c) Control de eficacia.

FUNCIÓN INTERVENTORA:

La función interventora, sin perjuicio de su ejercicio a través de la fiscalización limitada regulada en los artículos siguientes, tiene por objeto controlar todos los actos del Ayuntamiento, que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la gestión se ajuste a las disposiciones establecidas en cada caso.

A pesar de que la normativa de control interno no exige el ejercicio de la función interventora para el caso de las Sociedades Públicas (si, en cambio, el control financiero a posteriori), se considera oportuno disponer de procedimientos similares a los que se siguen para la Mancomunidad, en lo que se refiere a medidas de control del gasto público y actos de contenido económico que autoricen, aprueben gastos, dispongan o comprometen o aprueben gastos con el objeto de comprobar su adecuación al ordenamiento jurídico.

CONTROL FINANCIERO:

El control financiero tiene por objeto comprobar que la actuación, en el aspecto económico-financiero de los servicios de la Entidad, se ajusta al ordenamiento jurídico así como a los principios generales de buena



gestión financiera. Este control comprenderá la verificación de la eficacia y eficiencia, así como el adecuado registro y contabilización de la totalidad de las operaciones realizadas por cada órgano o entidad y su fiel reflejo en las cuentas y estados que, conforme a las disposiciones aplicables, deban formar éstos. El control financiero así definido comprende las modalidades de control financiero permanente y la auditoría pública.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local, en el aspecto económico financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen, el grado de consecución de los objetivos programados, el coste y rendimiento de los mismos y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control financiero permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

En base al análisis de riesgos de los distintos áreas realizado para la elaboración del Plan Anual de Control Financiero, la Junta establecerá las actuaciones de control financiero a llevar a cabo y designará a quien competan.

CONTROL DE EFICACIA:

El control de eficacia analizará, sin emitir juicio sobre las decisiones políticas, la adecuación económica de las actuaciones, tanto desde el punto de vista de las acciones y objetivos programados como desde el correspondiente coste de funcionamiento y del rendimiento de los servicios o inversiones, así como aquellos otros aspectos que contemple la normativa foral y demás legislación aplicable al respecto.

Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios.

El ejercicio del control interno por la Intervención municipal, se adecuará a las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, establecidos por la normativa foral y demás legislación aplicable.

En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en esta regulación sobre el control interno, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar la obligación, pago o liquidaciones de ingresos, en su caso, hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Gastos no sometidos a fiscalización previa:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral 32/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local en Gipuzkoa, no estarán sometidos a fiscalización previa los siguientes gastos:

- a) Los contratos menores regulados en la Ley de Contratos del Sector Público.*
- b) Los contratos de suministro de material no inventariable.*



- c) Los contratos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones en vigor.
- d) Los gastos menores de 3.000,5 € que se hagan efectivo mediante anticipo de caja fija.

En estos supuestos, el Órgano Interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos.

Gastos sometidos a fiscalización previa:

Para el resto de gastos se establece la fiscalización previa limitada de requisitos básicos. La fiscalización e intervención previa de todos los actos de contenido económico generadores de gastos, en relación con los requisitos básicos, se limitará a comprobar y verificar los siguientes aspectos básicos:

- a) Que a nivel de vinculación existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado. A este respecto, se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Tesorería de la entidad local, cumpliéndose los requisitos legalmente establecidos para ello.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) La efectiva disponibilidad de recursos para la financiación del gasto.
- d) Que la obligación o gasto no pone en peligro la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- e) Que los documentos que dan soporte a la obligación o gasto son correctos y cuentan con las firmas y requisitos necesarios. A este respecto, el soporte documental para el reconocimiento de la obligación de gasto, llevará la firma e identificación del responsable que certifique o dé el visto bueno a que el servicio, suministro, inversión o gasto está debidamente prestado.
- f) Que la partida presupuestaria a la que se imputa la obligación o gasto, cumple las reglas de temporalidad, así como de especialidad y especificación acorde a la naturaleza funcional y económica del gasto, y orgánica en su caso.

Además de los aspectos contemplados en el apartado anterior, la fiscalización limitada de actos generadores de obligaciones o gastos, provenientes de contratos y convenios, así como de gastos de personal u otros, verificará adicionalmente los siguientes aspectos:

- a) En actos generadores de obligaciones o gastos derivados de contratos, se verificará:
 - La adecuación de los pliegos, de los criterios de selección y adjudicación, y procedimientos de contratación, a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, previo a su licitación.
 - La existencia de justificación de la licitación del contrato y del procedimiento elegido en base a su importe y plazo.
 - En los contratos de obras, constancia de la aprobación de la certificación final de obra por el órgano competente y de informe técnico al respecto.
- b) En actos generadores de obligaciones o gastos derivados de gastos de personal, se verificará:
 - Que se incluye informe del responsable de personal de adecuación de los conceptos retributivos a la legislación vigente.
 - En caso de incidencias, por las que se reconozcan retribuciones que no tengan carácter fijo o vencimiento periódico (gratificaciones, horas extras, indemnizaciones...), que se adjunta al expediente la resolución o acuerdo emitido por el órgano competente reconociendo el derecho a la percepción de dicha retribución.
 - Acreditación de la comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior, más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. Además, respecto a estas observaciones complementarias, no procederá el planteamiento de discrepancia.



Este control previo limitado lleva consigo, tal como queda desarrollado en artículos siguientes, otra fiscalización plena a posteriori empleando técnicas de auditoría y muestreo, cuyo resultado se plasmará, dentro del informe anual de control interno como un apartado independiente dentro del mencionado informe anual, bajo el título de informe sobre control interventor pleno a posteriori.

Reparos y su tramitación:

Cuando del análisis de los aspectos contemplados en el artículo anterior, el órgano interventor, observe que se produce incumplimiento sobre alguno de los aspectos verificados en la fiscalización limitada, lo hará constar por escrito y motivadamente en informe al respecto. Dicho informe será remitido al Presidente.

El Presidente, en caso de estar conforme con el reparo, podrá subsanar el expediente, o bien desistir de la tramitación del mismo.

En caso de subsanar el expediente remitirá de nuevo el mismo al órgano interventor.

En caso de no estar conforme recabará informe de discrepancia (no existiendo estructura dentro de la Entidad Local para poder emitirse informe técnico de discrepancia a la intervención, podrá recabar el del órgano de tutela financiera previsto en el artículo 218 del TRLRHL tras la Ley 27/2013 de racionalización local y sostenibilidad financiera, aplicable también a las entidades locales del País Vasco). El informe de discrepancia deberá remitirse tanto al órgano interventor como al órgano competente para la aprobación del gasto (Presidente o Junta, según a quién corresponda su tramitación en función del objeto del reparo y si éste es suspensivo o no). Así, tendremos las siguientes dos situaciones:

a) Con respecto a los reparos cuyo levantamiento corresponda a la Junta:

Reparo suspensivo: Cuando se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito, así como cuando se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de competencia de la Junta.

En el caso de que el levantamiento sea por causa de inexistencia o insuficiencia de crédito, este levantamiento deberá forzadamente plantearse conjuntamente con la oportuna modificación presupuestaria que dé cobertura al gasto.

b) Con respecto a la tramitación de los reparos cuyo levantamiento corresponde al Presidente:

El Presidente podrá recabar los informes que considere oportunos para resolver conforme a su mayor criterio. En este sentido, las opiniones de la Intervención respecto al cumplimiento de las normas recogidas en el informe que no tengan efectos suspensivos, no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión, ni sobre los informes que el Presidente pueda solicitar al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

2. En los supuestos de no seguirse el criterio mantenido por el órgano interventor, el Presidente será responsable de que se haga constar expresamente en la resolución de la adopción del acuerdo, que la misma ha sido adoptada, una vez vista y analizada la advertencia del órgano interventor.

Asimismo, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

3. Anualmente junto a la tramitación del expediente de la Cuenta General o en sesión plenaria posterior a su aprobación, el órgano interventor elevará informe a la Junta de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. Puesto en conocimiento de la Junta el presente Informe, se dará traslado al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Informe sobre el control interventor pleno a posteriori:

Debido a la aprobación y establecimiento de la fiscalización limitada, el órgano interventor, emitirá junto al informe anual de control financiero, el resultado de las actuaciones de control interventor pleno a posteriori, sobre una muestra representativa de expedientes de gastos.



El órgano interventor, determinará los procedimientos a aplicar para la selección de la muestra, primando los supuestos de los que disponga de información previa sobre deficiencias en determinados grupos de operaciones, así como los procedimientos que haya detectado alguna deficiencia.

Fiscalización de Ingresos:

La fiscalización previa de derechos e ingresos de la Entidad Local se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, y en su caso, un control posterior mediante el ejercicio del control financiero. En todo caso, la fiscalización previa se mantendrá para los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

3. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN DE CONTROL FINANCIERO:

1º Momento y ámbito de la rendición:

Según lo dispuesto en el artículo en los apartados 6 a 9 del artículo 15 del “Decreto Foral 32/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Gipuzkoa”:

6. Con la regularidad que establezca la norma de ejecución presupuestaria, o en su defecto, con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por la Presidencia de la entidad local y por el Pleno contrarias a los reparos efectuados o a los informes emitidos por el órgano de control de acuerdo con el apartado 4 de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función interventora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. La Presidencia de la entidad local podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la entidad local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas todas las resoluciones y acuerdos referidos en el apartado 6 anterior, y en su caso, los informes justificativos de la resolución adoptada.

8. El informe anual referido en el apartado 6 anterior deberá diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

9. La Diputación Foral de Gipuzkoa tendrá acceso a los informes del apartado 7 remitidos al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas tras la formalización del oportuno convenio entre ambas entidades.

En segundo lugar y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 del “Decreto Foral 32/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Gipuzkoa”, las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo (fiscalización e intervención limitada previa) podrán ser objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este decreto foral. En este sentido, el control financiero permanente a llevar a cabo se incluirá en el Plan Anual de Control Financiero elaborado por el órgano interventor de acuerdo con el artículo 31 de este decreto foral.



2º Plan Anual de Control Financiero:

El “Decreto Foral 32/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Gipuzkoa” establece, en su artículo 31, la obligación del órgano interventor de la entidad local de elaborar un **Plan Anual de Control Financiero** que recoja las actuaciones de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos a la Junta.

En este sentido, se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2020 y en Junta del 24 de marzo de 2021 se ha dado cuenta del mismo.

Según se recoge en el Plan, el alcance del control interno comprende las siguientes modalidades:

ENTIDAD LOCAL	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO			
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORIA PÚBLICA		
			DE CUENTAS	DE CUMPLIMIENTO	OPERATIVA
Mancomunidad de Debabarrena	X	X	X		
Badesa, S.A.U.			X	X	X

Aunque las Administraciones Públicas están sujetas a la función interventora y al control financiero a través del control permanente, se acordó contratar el servicio de auditoría externa no sólo de la Sociedad mercantil Badesa, S.A.U., sino también de la propia Mancomunidad con el objeto de reforzar la revisión de la actividad económico-financiera de la Entidad.

En base al análisis de riesgos realizado con motivo de la elaboración del Plan, se han determinado las actuaciones de control financiero a llevar a cabo.



4. ACTUACIONES DE CONTROL INTERNO LLEVADAS A CABO EN LA MANCOMUNIDAD COMARCAL DE DEBABARRENA:

El control interno de la actividad económico-financiera de la Entidad se ejerce por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

4.1. Función interventora:

El ejercicio de la función interventora tiene por objeto la fiscalización e intervención previa de los actos susceptibles de repercusión económica, financiera y patrimonial, antes de que sean aprobados, con el fin de asegurar su conformidad con las disposiciones aplicables y que la entidad acreedora ha cumplido su correlativa prestación.

La modalidad de intervención formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para la adopción del acuerdo. En la modalidad de intervención material se comprueba la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Si el órgano interventor entiende que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

Si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus **reparos** por escrito.

Si el reparo no es suspensivo, el órgano interventor puede, o bien emitir un informe favorable condicionado a la subsanación antes de la aprobación del acto, o bien formular el reparo no suspensivo.

Si el reparo es suspensivo, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado.

El órgano interventor podrá formular, además, las observaciones complementarias que considere convenientes sobre aspectos distintos de los extremos objeto de la función interventora, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes.

El órgano interventor elevará a la Junta el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por la Presidencia de la entidad local y por la Junta, contrarias a los reparos efectuados. La Presidencia de la entidad local podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Asimismo, el órgano interventor remitirá al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados, diferenciando los suspensivos de los no suspensivos.

En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora, lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá, al mismo tiempo, su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda la Presidencia o la Junta de la entidad local (cuando se trate de obligaciones o gastos de su competencia) decidir si continúa el procedimiento o no, y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

La Junta tiene aprobado el régimen de fiscalización limitada a través de su inclusión en la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria. Esta fiscalización limitada implica la revisión de



requisitos básicos en los actos de contenido económico, en la que se deberá verificar que el acto sea dictado por órgano competente y la existencia de crédito presupuestario es adecuado y suficiente. Además de éstos, se han incluido otros requisitos tendentes a asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones pública como cumplimiento de disposiciones legales aplicables.

Esta fiscalización limitada de requisitos básicos se aplica a gastos de las siguientes áreas:

- Personal
- Contratación

a) Función Interventora: Área de personal:

Mensualmente se realiza la fiscalización de las nóminas y, según comprobación de requisitos del cuadro siguiente, las nóminas mensuales del ejercicio 2020 han resultado conformes.

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LAS NÓMINAS	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto (Administrativa Hacienda)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ El gasto se propone por el órgano de competente: Comisión de Gobierno que delega en el Presidente por razones operativas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Por el Presidente, ratificado por la Comisión del mes siguiente
▪ Que las nóminas están firmadas por el responsable de Recursos Humanos de la entidad y que se proponen para su autorización al órgano competente (Informe Jefe de Personal)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Al tratarse de las nóminas de carácter ordinario de las unidades de período mensual, que se realiza la comprobación aritmética que se realiza efectuado el cuadro total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes que se trate (Informe Administrativa Contabilidad)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ En supuestos de nuevos ingresos, justificación de la incorporación (Informe Jefe de Servicios)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



ASPECTOS A FISCALIZAR EN LAS NÓMINAS	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social (Informe Administrativa Contabilidad)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ En caso de retribuciones que no tengan carácter fijo o vencimiento periódico (superior categoría, gratificaciones extraordinarias, horas extras, indemnizaciones...) que existe informe del responsable de servicios validando la propuesta de los Encargados de Servicios y reconociendo el derecho de la percepción de la retribución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar con el informe del Departamento de personal, que los conceptos retributivos se adecuan a la legislación vigente (Informe Jefe Personal) y, en concreto, verificar el cumplimiento de las retribuciones fijadas anualmente en la LPGE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Otros			
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

Se emiten los siguientes Informes en el expediente de nóminas:

- Comprobación aritmética consistente en el cuadro del importe bruto de la nómina del mes con el mes anterior más las variaciones incluidas en la nómina, con indicación del tipo de variación: contrato nuevo o finalización de contrato, superior categoría, nuevos trienios, pago delegado por IT, kilometraje, CDE...
- Informe de los Encargados de Servicio en el que se indica el número de días efectivos de trabajo en el mes en cada puesto de trabajo, así como el número de días de vacaciones disfrutadas, de permiso sindical o en situación de baja por incapacidad temporal... así como trabajos de superior categoría realizados en los servicios de la Mancomunidad/Badesa.



- Informe de la Responsable de personal de igual contenido referido a los puestos de trabajo de administración e indirectos de servicios, así como la adecuación de los conceptos retributivos a la legalidad y retribuciones aprobadas y la propuesta para su autorización y aprobación por el Presidente.
- Informe firmado por el Técnico de Servicios Generales y Jefa de Servicios referente a nuevas altas y al devengo de conceptos retributivos no ordinarios ni estructurales que requieran de aprobación expresa por no estar previamente reconocidos así como, otras circunstancias, en base a los informes emitidos por los Encargados del Servicio.
- Informe de existencia de crédito suficiente y adecuado y de fiscalización del gasto.
- Resolución de Presidencia de aprobación del gasto y pago de la nómina del mes y de la cuota patronal de la Seguridad Social del mes anterior.
- Resumen de nómina firmada por el Presidente y Gerente en el caso de Badesa, S.A.U.
- Documentos de ordenación de pago con la relación bancaria firmada por el Presidente, Secretaria-Interventora, Tesorera accidental y Gerente en el caso de Badesa, S.A.U.

La Comisión de Gobierno de la Mancomunidad, tal como se refleja en acta de la comisión, habilita al Presidente para, tras la correspondiente fiscalización, proceda aprobar el gasto y pago de la nómina, así como la cuota de la Seguridad Social.

En el Informe de Control Financiero del ejercicio anterior se constató la falta de Resolución de Presidencia de aprobación de las nóminas mensuales, a pesar de que en acta consta su aprobación (previa firma de conformidad de la Responsable de Personal, quien verifica que los conceptos retributivos se adecúan a la legislación vigente). Durante el año 2020 se ha subsanado este aspecto y desde finales de año se emite Resolución de Presidencia de la aprobación.

Contratación de carácter temporal:

La Junta General tiene concedido al Presidente habilitación expresa para realizar contratos laborales de carácter temporal y prórrogas que resulten necesarios, por razones de necesidades del servicio que se acreditan en cada expediente de contratación de personal.

Se aporta la siguiente justificación para la contratación de personal temporal de cada nuevo contrato:

SOLICITUD DE CONTRATACIÓN:
El encargado del área precisa disponer de un empleado, en el siguiente puesto de trabajo:
JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN
DURACIÓN ESTIMADA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN LABORAL



DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea
Mancomunidad Comarcal

PREVISIÓN PRESUPUESTARIA:

Partida:

Importe:

Existencia de crédito adecuado y suficiente

PROCESO DE SELECCIÓN

Se dispone de una bolsa de candidatos que obra en las oficinas que se ha conformado a partir de candidatos que se apuntan y que aportan currículum, envío de listados de personas en desempleo que se remiten por Ayuntamientos de la Comarca (servicios sociales) y listados del INEM.

Se dispone de bolsas de candidatos que proceden de procesos de selección tramitados para la dotación con carácter indefinida de puestos de trabajo, mediante concurso-oposición en los términos de la ley y convenio de aplicación, que se habían presentado y no obtenido puesto de trabajo.

De entre los candidatos disponibles en las bolsas, en cada momento, la Jefa de Servicios decide para cubrir las necesidades que surgen, teniendo en cuenta el orden de prelación en las Bolsas, el candidato idóneo para cada supuesto.

La Jefa de Servicio propone la contratación de personal por las siguientes razones:

- Conoce la ruta
- Conoce los medios
- Tiene experiencia en puestos similares
- Está disponible
- Acepta el trabajo
- Dispone de carnet de conducir

LA JEFA DE SERVICIOS,

EL GERENTE,

Durante el ejercicio 2020 se han formalizado 590 contrataciones de personal de carácter temporal en la Mancomunidad comarcal de Debabarrena.

OBSERVACIÓN POR PARTE DE INTERVENCIÓN: La intervención informa que pueden exigirse responsabilidades por la utilización incorrecta de la contratación laboral, y según la LPGE son los órganos competentes en materia de personal, los responsables del cumplimiento de la normativa laboral, de incompatibilidades y presupuestaria y, en particular, les corresponde velar para evitar irregularidades en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a contratos indefinidos no fijos. Se advierte que en alguno de los contratos temporales se podría interpretar el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se considera que la contratación laboral temporal realizada, aún siendo muy numerosa, obedece a razones de necesidades de prestación de un servicio público. En este sentido, se advierte que existen puestos estructurales cubiertos por personal laboral sin titularidad de la plaza. A pesar de ello, debido a la limitación existente para convocar las Ofertas públicas de empleo es por lo que no se dispone de ningún medio legal para realizar contrataciones indefinidas que no sean las que permita las tasas de reposición previstas en las correspondiente LPGE.

**b) Función Interventora: Área de contratación:**

Se fiscalizan los siguientes aspectos para cada expediente de contratación (iniciado el procedimiento y antes de aprobar los pliegos reguladores y el gasto):

ASPECTOS A FISCALIZAR EN EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN	SI	NO
Existencia de informe justificativo de la necesidad de contratación del servicio, por lo que se propone el inicio de dicho procedimiento.		
Informe justificativo, en su caso, de la no conveniencia de licitar por lotes		
Informe de existencia de crédito y de que el mismo es adecuado y suficiente: 1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se procederá a la expedición de la Certificación mediante documento contable de Retención de Crédito (RC) o de autorización (fase A) en el ejercicio presupuestario que proceda. CONFORME.		
2. Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente para su aprobación. CONFORME.		
3. Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o, en su caso, documento descriptivo. CONFORME.		
4. Que existe Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato. CONFORME.		
5. Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. CONFORME.		
6. Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato. CONFORME.		
7. Que la duración del contrato prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el documento descriptivo, se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. CONFORME.		



DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea
Mancomunidad Comarcal

Durante el ejercicio 2020 se han iniciado 12 expedientes de contratación en la Mancomunidad por procedimiento abierto y la totalidad de ellos han sido fiscalizados verificando los requisitos anteriores, según consta en los expedientes correspondientes. A su vez, se han adjudicado 4 contratos mediante adhesión a la Central de Contratación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. En estos últimos procedimientos se verifica que la existencia de crédito es adecuado y suficiente y que el gasto se propone al órgano competente para su aprobación.

Aspectos a fiscalizar en contratos menores para cumplimiento de las obligaciones que, respecto de los contratos menores, establece el art. 118 de la LCPS (una vez recibido la propuesta, justificación de gasto y presupuestos y previo a la aprobación del gasto y adjudicación):

ASPECTOS A FISCALIZAR EN CONTRATOS MENORES		
<i>El/la responsable del área , en relación con el contrato menor propuesto para:</i>		
<i>La adquisición del suministro o prestación de servicio:</i>		
<i>Obra:</i>		
INFORMA		
⇒ <i>Que el objeto del contrato es el siguiente:</i>		
	SI	NO
⇒ <i>Que no se ha alterado el objeto del contrato, para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.</i>		
⇒ <i>Que el contratista propuesto no ha suscrito más contratos menores en el ejercicio, que individual o colectivamente superen la cifra de 14.999,99 euros, IVA no incluido, con el mismo objeto.</i>		
<i>A estos efectos, se aporta la siguiente relación de contratos suscritos con el citado contratista en el ejercicio anterior a la fecha del presente contrato menor:</i>		
⇒ <i>El órgano de contratación procede a la comprobación del cumplimiento de dicha regla, otorgando el visto bueno al presente informe.</i>		
⇒ <i>Existencia de crédito adecuado y suficiente</i>		

Durante el ejercicio 2020 se han adjudicado 91 contratos menores en la Mancomunidad y la totalidad de ellos han sido fiscalizados verificando los requisitos anteriores, según consta en los expedientes correspondientes.

El resultado de la fiscalización de las contrataciones del ejercicio 2020, según comprobación de requisitos del cuadro anterior, han resultado conformes, a excepción de los Reparos y Observaciones emitidas (pág.66 a 68).



Mencionar que, aunque la Sociedad dependiente de la Mancomunidad comarcal de Debabarrena BADESA, S.A.U. no está sujeto a Control Interventor sino a Control Financiero a posteriori, se sigue el mismo procedimiento de fiscalización que en la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena. Y ello en cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, concurrencia, transparencia y no discriminación, para garantizar así el control de gasto de los recursos públicos de los que dispone BADESA, SAU, como medio propio personificado y forma de gestión directa del servicio público de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.

4.2. Control financiero:

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local, en el aspecto económico financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen, el grado de consecución de los objetivos programados, el coste y rendimiento de los mismos y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de **control financiero permanente** y la **auditoría pública**. Ambas modalidades incluirán el **control de eficacia**, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

4.2.1. Control financiero permanente:

En base al **análisis de riesgos** de las distintas áreas realizada para la elaboración del Plan Anual de Control Financiero se han establecido las **actuaciones de control financiero** a llevar a cabo.

Además, el ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las **actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico** al órgano interventor.

a) Actuaciones derivadas de obligaciones legales:

Se constata que durante el ejercicio 2020 se han emitido los siguientes Informes de Intervención:

5. Informe de proyecto de presupuestos.
6. Informe de modificación de tasas.
7. Informe de expedientes de modificación de presupuestos.
8. Informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
9. Informe sobre la evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
10. Informe sobre la Cuenta General.
11. Informe sobre la sostenibilidad financiera de los gastos financiados con Remanente de Tesorería.
12. Informe trimestral de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.
13. Informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se hubiera efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes: Se incluye en el informe trimestral de morosidad.
14. Informe de ejecución del presupuesto, dándose cuenta en la Comisión de Gobierno.



Asimismo, se han emitido Informes de existencia de crédito presupuestario e Informes de fiscalización que, en su caso, han derivado en Informes de reparo, de omisión de fiscalización o de observaciones.

Otros informes: Dado que no se han planteado durante el ejercicio 2020 la implantación de nuevos servicios, no procede emitir Informe sobre el ejercicio de nuevas competencias distintas de las propias y de las delegadas o Informe sobre la implantación de nuevos servicios y reforma de las existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las propuestas.

b) Actuaciones seleccionadas en el Plan sobre la base de análisis de riesgos:

En base a la valoración de los riesgos detectados y el establecimiento del orden de prioridades recogidas en el Plan Anual de Control Financiero, se han establecido las actuaciones a llevar a cabo:

En materia de gastos:

La fiscalización e intervención plena posterior se lleva a cabo sobre los gastos y obligaciones como complemento de la limitada previa analizando los aspectos a los que no se extiende la función interventora.

b.1.) Área de Personal:

Contratación de personal temporal y su duración:

Durante el ejercicio 2020 se han formalizado un total de 593 contratos en la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, principalmente para sustitución por incapacidad temporal, vacaciones, licencias sindicales y otros y para refuerzo en fiestas, eventos...

En la siguiente tabla se puede observar el número de días de sustitución por meses, por cada centro de coste y tipo de contrato:



DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea
Mancomunidad Comarcal

MANCOMUNIDAD		ABSENTISMO								VACACIONES	TOTAL DÍAS
		APRENDIZAJE	ATP	EXCEDENTE	IT	LICENCIA (TODAS EXCEPTO SINDICAL)	REFUERZO	SINDICAL	TOTAL ABSENTISMO		
		DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS
ENERO	RSU				152	7	75	16	250	9	259
	LV				25				25	7	32
	ADMON								0		0
	TALLER								0		0
	ALCANTAR DAR							3	3		3
											294
FEBRERO	RSU	10	12	30	149	4	63	17	285	6	291
	LV				30		1		31		31
+ ATRASOS	ADMON								0		0
ENERO	TALLER								0		0
	ALCANTAR DAR							4	4		4
											326
MARZO	RSU				106	11	58	11	186	35	221
	LV				30				30		30
	ADMON								0		0
	TALLER								0		0
	ALCANTAR DAR								0		0
											251
ABRIL	RSU			30	120		40	4	194	6	200
	LV				30				30		30
	ADMON								0		0
	TALLER								0		0
	ALCANTAR DAR								0		0
											230
MAYO	RSU		9	31	103	4	21	15	183		183
	LV				30				30		30
	ADMON								0		0
	TALLER								0		0
	ALCANTAR DAR								0		0
											213
JUNIO	RSU		17		130		1	12	160	25	185
	LV				30				30		30
	ADMON								0		0
	TALLER				23				23		23
	ALCANTAR DAR				5			3	8	6	14
											252
JULIO	RSU	98	39		121	26	1	9	294	56	350
	LV		1		30		10		41	22	63
	ADMON								0		0
	TALLER				4		12		16		16
	ALCANTAR DAR				10			1	11	27	38
											467



DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea
Mancomunidad Comarcal

MANCOMUNIDAD		ABSENTISMO								VACACIONES	TOTAL DÍAS
		APRENDIZAJE	ATP	EXCEDENTE	IT	LICENCIA (TODAS EXCEPTO SINDICAL)	REFUERZO	SINDICAL	TOTAL ABSENTISMO		
		DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS
AGOSTO	RSU	5			105		125	27	262	125	387
	LV				44				44	65	109
	ADMON								0		0
	TALLER						7		7		7
	ALCANTAR										
	DAR				25				4	29	3
											535
SETIEMBRE	RSU	18	1		83	8	11	13	134	84	218
	LV	1			32		8		41	32	73
	ADMON								0		0
	TALLER						4		4		4
	ALCANTAR										
	DAR				5	1			6	12	32
											339
OCTUBRE	RSU	26	10		57		3	13	109	82	191
	LV	3	5		59	3	8	29	107	81	188
	ADMON						30		30		30
	TALLER								0		0
	ALCANTAR										
	DAR	1	16		33				1	51	40
											500
NOVIEMBRE	RSU	33	29		74		2	15	153	66	219
	LV		5		60				65	47	112
	ADMON						30		30		30
	TALLER								0		0
	ALCANTAR										
	DAR	1	19		19				2	41	6
											408
DICIEMBRE	RSU	8	19		90	1	28	5	151	182	333
	LV		23		31		26		80	109	189
	ADMON						30		30		30
	TALLER								0		0
	ALCANTAR										
	DAR						0,50		1	2	42
											596
TOTAL	RSU	198	136	91	1.290	61	428	157	2.361	676	3.037
	LV	4	34	0	431	3	53	29	554	363	917
	ADMON	0	0	0	0	0	90	0	90	0	90
	TALLER	0	0	0	27	0	23	0	50	0	50
	ALCANTAR										
	DAR	2	35	0	97	1	1	25	161	156	317
		204	205	91	1845	65	595	211	3216	1195	4411



En la actualidad la Mancomunidad dispone de bolsa de peones y conductores para la contratación temporal. Las contrataciones se realizan por motivo de necesidad del servicio y previa acreditación de la justificación de la necesidad. Durante el 2020 se han realizado 4 convocatorias de procesos selectivos: Convocatoria de 2 plazas de administrativo mediante promoción interna, bolsas de empleo de peones (limpieza viaria, recogida de residuos urbanos y Garbigunes), bolsa de empleo de conductores (limpieza viaria y recogida de residuos urbanos) y puesto de oficial conductor RU polivalente (cód. 214 de la RPT).

Se ha analizado el proceso selectivo de Puesto de oficial conductor RU polivalente:

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Existe informe justificativo del cumplimiento del límite de la tasa de reposición de efectivos establecido en la normativa	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>No procede (convocatoria para cubrir el puesto mediante contrato temporal de interinidad)</i>
▪ Que las plazas vacantes convocadas figuran en la relación de puestos de trabajo y en la oferta de empleo público aprobada y publicada	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>No procede la OPE por tratarse de un contrato temporal de interinidad</i>
▪ La convocatoria incluye las plazas vacantes que deban cubrirse clasificadas por categorías laborales o por grupos, cuerpos y escalas de personal funcionario	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Que existe propuesta de nombramiento elaborada por los órganos de selección	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input checked="" type="checkbox"/>	OBSERVACIONES: Cobertura de puesto mediante contrato de interinidad en un puesto estructural en vez de indefinido. Problema: OPE	



ASPECTOS A FISCALIZAR EN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
			limitado por la tasa de reposición.

Se ha analizado la contratación temporal de 3 empleados:

1. D.N.I.: 15.397.844-B: Conductor RSU (Contrato del 19/06/2020 al 06/07/2020):

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Existe informe justificativo del carácter excepcional de la contratación destinada a necesidades urgentes e inaplazables	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Verificar que se da alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes que no se pueden cubrir por funcionarios/as de carrera. b) La sustitución transitoria de las personas titulares. c) La ejecución de programas de carácter temporal, con una duración máxima de tres años. d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Sustitución por vacaciones del titular del puesto</i>
Que el empleado contratado está incluido en una bolsa de contratación proveniente de un proceso selectivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	



2. D.N.I.: 15.360.908-J: Peón LV (Contrato del 17/07/2020 al 26/07/2020):

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Existe informe justificativo del carácter excepcional de la contratación destinada a necesidades urgentes e inaplazables	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Verificar que se da alguna de las siguientes circunstancias: d) La existencia de plazas vacantes que no se pueden cubrir por funcionarios/as de carrera. e) La sustitución transitoria de las personas titulares. f) La ejecución de programas de carácter temporal, con una duración máxima de tres años. d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Acumulación por refuerzo del titular del puesto</i>
Que el empleado contratado está incluido en una bolsa de contratación proveniente de un proceso selectivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

1. D.N.I.: 15.377.050-D: Peón RSU (Contrato del 26/10/2020 al 26/10/2020):

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Existe informe justificativo del carácter excepcional de la contratación destinada a necesidades urgentes e inaplazables	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Verificar que se da alguna de las siguientes circunstancias:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Sustitución por permiso</i>



ASPECTOS A FISCALIZAR EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
g) La existencia de plazas vacantes que no se pueden cubrir por funcionarios/as de carrera. h) La sustitución transitoria de las personas titulares. i) La ejecución de programas de carácter temporal, con una duración máxima de tres años. d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses			<i>sindical del titular del puesto</i>
Que el empleado contratado está incluido en una bolsa de contratación proveniente de un proceso selectivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

En la página 16 de este Informe, se incluye una Observación por parte de Intervención, en el sentido, de la utilización incorrecta de la contratación laboral. Se advierte que, aún obedeciendo las contrataciones a razones de necesidad de servicio público de prestación obligatoria, en alguno de los contratos temporales se podría interpretar el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores. En efecto, cabe mencionar la Sentencia estimando la demanda de un empleado por la que declara al empleado la condición de indefinido no fijo hasta la cobertura reglamentaria de la vacante por incumplimiento de la Ley en materia de contratación laboral temporal. Así, en base a la sentencia, el contrato temporal celebrado en fraude de ley ha dado lugar a la conversión de contrato laboral indefinido no fijo.

Mencionar que la temporalidad del total de plazas de la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.) se sitúa en un 41,38 % en la Mancomunidad (34 puestos sobre un total de 58 puestos cubiertos), según el siguiente desglose:

- 9 puestos en oficinas: 5 fijos, 3 temporales y 1 puesto no cubierto
- 25 puestos en RSU: 15 fijos y 10 temporales
- 17 puestos en limpieza viaria: 12 fijos y 5 temporales
- 4 puestos en Garbigunes: temporales

Aunque se realizan procesos de selección de personal, las limitaciones a la creación de nuevos puestos de trabajo y a la dotación de los mismos con carácter indefinido provocan altos índices de temporalidad. Además, dadas las características de los servicios que presta la Mancomunidad y la justificación de su necesidad contribuyen a incrementar la contratación laboral temporal.



En la medida que la limitación de las tasas de reposición previstas en la LPGE lo permita, se deberían aprobar las convocatorias de procesos selectivos de las plazas temporales con el objeto de acercar al 8 % de la temporalidad fijada como objetivo en la LPGE. Además, se puede hacer uso de otro mecanismo, que son los procesos de estabilización temporal de empleo dentro del marco habilitado por la LPGE.

En el ejercicio 2020 se ha aplicado un incremento salarial del 2 %, cumpliendo así el límite fijado en el “*Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*”.

Por otra parte, mensualmente se realiza la comprobación aritmética del cuadro de nóminas y el cuadro de variaciones respecto al mes anterior incluidas en las nóminas.

Dentro del control financiero, se han analizado 4 nóminas correspondientes al ejercicio 2020:

1. D.N.I. 72.580.632-J: Técnico de medio ambiente:

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LAS NÓMINAS	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ El gasto se propone por el órgano de competente: Comisión de Gobierno que delega en el Presidente por razones operativas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificación de la inclusión de las retribuciones complementarias aprobadas en la nómina	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificación de la aplicación del incremento salarial aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar que los conceptos retributivos se adecuan a la legislación vigente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar que las retribuciones que se incluyen en la nómina se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación y a la R.P.T.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar el cálculo correcto del finiquito de la nómina (prorrata de paga extra y vacaciones)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	No procede
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	



ASPECTOS A FISCALIZAR EN LAS NÓMINAS	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
	<input type="checkbox"/>		OBSERVACIONES

2. D.N.I. 15.357.655-A: Conductor RSU Recogida:

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LAS NÓMINAS	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ El gasto se propone por el órgano de competente: Comisión de Gobierno que delega en el Presidente por razones operativas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificación de la inclusión de las retribuciones complementarias aprobadas en la nómina	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificación de la aplicación del incremento salarial aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar que los conceptos retributivos se adecuan a la legislación vigente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar que las retribuciones que se incluyen en la nómina se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación y a la R.P.T.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar el cálculo correcto del finiquito de la nómina (prorrata de paga extra y vacaciones)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

3. D.N.I. 15.366.313-J: Auxiliar administrativo:

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LAS NÓMINAS	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



ASPECTOS A FISCALIZAR EN LAS NÓMINAS	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ El gasto se propone por el órgano de competente: Comisión de Gobierno que delega en el Presidente por razones operativas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificación de la inclusión de las retribuciones complementarias aprobadas en la nómina	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificación de la aplicación del incremento salarial aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar que los conceptos retributivos se adecuan a la legislación vigente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar que las retribuciones que se incluyen en la nómina se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación y a la R.P.T.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar el cálculo correcto del finiquito de la nómina (prorrata de paga extra y vacaciones)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>No procede</i>
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

4. D.N.I. 15.375.882-Z: Peón DAR:

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LAS NÓMINAS	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ El gasto se propone por el órgano de competente: Comisión de Gobierno que delega en el Presidente por razones operativas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificación de la inclusión de las retribuciones complementarias aprobadas en la nómina	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificación de la aplicación del	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



ASPECTOS A FISCALIZAR EN LAS NÓMINAS	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
incremento salarial aprobado			
▪ Verificar que los conceptos retributivos se adecuan a la legislación vigente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar que las retribuciones que se incluyen en la nómina se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación y a la R.P.T.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar el cálculo correcto del finiquito de la nómina (prorrata de paga extra y vacaciones)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>No procede</i>
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

b.1.) Área de Contratación:

Licitación de contratación por procedimiento abierto:

Se han analizado 4 contratos iniciados, prorrogados o modificados en 2020:

1. Exp. 3/20-D: Servicio de gestión y tratamiento de madera limpia y sucia para su reciclaje y reutilización:

FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia informe de necesidad e idoneidad del contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Informe justificativo de la no conveniencia de licitar por lotes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se cumplen los requisitos para el procedimiento de licitación elegido	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Procedimiento abierto</i>
▪ Ausencia de fraccionamiento en la licitación de la contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Correcta determinación del presupuesto base de licitación y valor estimado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ El pliego de cláusulas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
particulares establece, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP, así como la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores, conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación			
▪ Los pliegos especifican las partidas correspondientes a cada ejercicio presupuestario	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Publicación del anuncio de licitación y de la adjudicación en el Perfil del Contratante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Justificación de modificaciones y prórrogas tramitadas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Aprobado prórroga del contrato en Comisión del Gobierno del 21/04/2021</i>
▪ Conformidad del responsable de que el servicio se ha prestado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

2. Exp. 11/20-D: Suministro, instalación y mantenimiento de 65 equipos de contenedores soterrados destinados a la recogida de residuos:

FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia informe de necesidad e idoneidad del contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Informe justificativo de la no conveniencia de licitar por lotes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Existencia informe de necesidad e idoneidad del contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se cumplen los requisitos para el	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Procedimiento abierto</i>



FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
procedimiento de licitación elegido			<i>(SARA)</i>
▪ Ausencia de fraccionamiento en la licitación de la contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Correcta determinación del presupuesto base de licitación y valor estimado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ El pliego de cláusulas administrativas particulares establece, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP, así como la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores, conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Los pliegos especifican las partidas correspondientes a cada ejercicio presupuestario	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Publicación del anuncio de licitación y de la adjudicación en el Perfil del Contratante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Además, anuncio publicado en el DOUE</i>
▪ Justificación de modificaciones y prórrogas tramitadas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>No procede</i>
▪ Conformidad del responsable de que el servicio se ha prestado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

3. Exp. 13/20-D: Obra de clausura y recuperación ambiental del vertedero de residuos industriales inertes de Urruzuno en Elgoibar:

FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia informe de necesidad e idoneidad del contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



▪ Informe justificativo de la no conveniencia de licitar por lotes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se cumplen los requisitos para el procedimiento de licitación elegido	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Procedimiento abierto (SARA)</i>
▪ Ausencia de fraccionamiento en la licitación de la contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Correcta determinación del presupuesto base de licitación y valor estimado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ El pliego de cláusulas administrativas particulares establece, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP, así como la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores, conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Los pliegos especifican las partidas correspondientes a cada ejercicio presupuestario	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Publicación del anuncio de licitación y de la adjudicación en el Perfil del Contratante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Además, anuncio publicado en el DOUE</i>
▪ Justificación de modificaciones y prórrogas tramitadas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>No procede</i>
▪ Conformidad del responsable de que el servicio se ha prestado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN		
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES



FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Modificaciones previstas en el pliego: Que la posibilidad de modificación se encuentra prevista en el pliego, que no se supera el límite previsto en el mismo y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>No procede</i>
▪ Modificaciones no previstas en el pliego: Que no se acompaña Informe justificativo de los extremos previstos en el art. 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes previstos en dicho artículo.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Que se ha reajustado la garantía definitiva	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>No procede (no exigido garantía en este contrato)</i>
▪ Prórroga prevista en el pliego de condiciones administrativas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Que no se superan los límites de duración previstos en el pliego de condiciones administrativas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Prórroga acordada previo aviso de al menos 2 meses o plazo establecido en el pliego de condiciones administrativas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Justificación de la prórroga por razones de interés público para no interrumpir la prestación e incidencia de acontecimientos imprevisibles producidos en el procedimiento de adjudicación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Publicado anuncio de licitación del nuevo contrato con antelación mínima de 3 meses respecto a la finalización del contrato originario	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	



FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO		BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
	<input checked="" type="checkbox"/>			OBSERVACIONES: Excepto el último punto, la fiscalización es conforme.

Adjudicación de contratos menores:

Se han analizado 4 contratos menores adjudicados en 2020:

1. Análisis de gases en 5 pozos para la caracterización del gas del vertedero de Uruzuno zona 2:

FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO		BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existe propuesta de gasto previa firmada por el órgano competente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
▪ Existe el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
▪ Se justifica en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
▪ Se ha comprobado por el órgano de contratación que la persona contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superan los límites de los contratos menores.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<i>Importe contratos menores "SGS": 3.900,00 € (antes I.V.A.)</i>
▪ .Existe aprobación previa del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
▪ La duración es inferior a un año	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
▪ No existe la posibilidad de prórroga	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
▪ Conformidad del responsable de que el servicio se ha prestado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN				
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD		
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO		
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO		
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES		

2. Realización de memoria ambiental 2020 vertedero Uruzuno zona 1:



FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existe propuesta de gasto previa firmada por el órgano competente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Existe el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se justifica en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se ha comprobado por el órgano de contratación que la persona contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superan los límites de los contratos menores.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Importe contratos menores "Teknimap": 4.100,00 € (antes I.V.A.)</i>
▪ .Existe aprobación previa del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ La duración es inferior a un año	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ No existe la posibilidad de prórroga	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Conformidad del responsable de que el servicio se ha prestado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

3. Campaña de educación ambiental en polígonos industriales:

FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existe propuesta de gasto previa firmada por el órgano competente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Existe el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se justifica en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Se ha comprobado por el órgano de contratación que la persona contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superan los límites de los contratos menores.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Importe contratos menores "Vermican Soluciones de Compostaje": 12.675,00 € (antes de I.V.A.)</i>
▪ .Existe aprobación previa del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ La duración es inferior a un año	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ No existe la posibilidad de prórroga	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Conformidad del responsable de que el servicio se ha prestado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

4. Suministro de gas propano para el Taller Mecánico":

FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existe propuesta de gasto previa firmada por el órgano competente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Existe el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se justifica en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se ha comprobado por el órgano de contratación que la persona contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superan los límites de los contratos menores.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Importe contratos menores "Primigas": 4.132,23 € (antes I.V.A.)</i>
▪ .Existe aprobación previa del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ La duración es inferior a un año	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>Gasto de tracto sucesivo</i>
▪ No existe la posibilidad de prórroga	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Conformidad del responsable de que el	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO		BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
servicio se ha prestado				
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN				
Resultado de la fiscalización	<input type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD		
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO		
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO		
	<input checked="" type="checkbox"/>	OBSERVACIONES: <i>Se trata de un gasto de tracto sucesivo por tener continuidad en el tiempo (no emitido reparo en control interventor).</i>		

En el caso de gastos de tracto sucesivo, no procede su tramitación como contrato menor dado su carácter estructural y dilatarse su duración por más de un año, por lo que se deberían sacar a licitación. En caso contrario, estaríamos ante la existencia de fraccionamiento.

En este sentido, lo que pretende la LCSP es que los contratos menores sirvan exclusivamente para atender prestaciones singulares y ocasionales que han de justificarse por ser esporádicas o por existir una imprevisión o necesidad no repetitiva en el tiempo y fomentar procedimientos abiertos para no limitar la concurrencia y la competencia. Así, conviene estudiar, caso por caso, los contratos menores celebrados, a fin de establecer los gastos de tracto sucesivo sujetos a un procedimiento de contratación distinto al del contrato menor.

Además, se debe elaborar el Plan Anual de Contratación exigido por la normativa, según establece el art.29 de la LCSP. Esta planificación previa contribuirá a garantizar la gestión de la contratación conforme a la normativa contractual vigente.

Verificado la publicación de contratos menores según lo estipulado por normativa, se constata que se han publicado en la Plataforma de Contratación los contratos menores adjudicados en el ejercicio 2020.

b.3.) Área de Tesorería:

La entidad cuenta con un **Presupuesto de Tesorería** que se incluye en el expediente del Presupuesto Anual. Durante la ejecución del presupuesto, la Previsión de Tesorería se va actualizando periódicamente.

La Mancomunidad no tiene concertado operaciones de endeudamiento al cierre de 2020 y, teniendo la Tesorería saneada, no ha tenido que cubrir necesidades temporales de liquidez.

Se indica que la Mancomunidad mantiene cuentas abiertas en entidades financieras que no han tenido movimientos en el último período. Algunas cuentas se han utilizado anteriormente para operaciones de tesorería de colocación de excedentes o puntas de Tesorería. De momento, se ha descartado la posibilidad de dar de baja a estas cuentas



bancarias debido a que las entidades financieras han empezado a cobrar comisión en función del saldo existente en las cuentas a partir de un importe fijado como franquicia. Por lo que se hace necesario diversificar la Tesorería en diferentes entidades financieras con el objeto de minimizar los gastos financieros.

Se observa que las **garantías** definitivas de contratos vencidos no se devuelven al vencimiento del plazo de garantía de oficio, una vez que se haya cumplido la obligación garantizada y haya sido conformada la recepción, tal como establece la LCSP en el artículo 111:

“Artículo 111. Devolución y cancelación de las garantías definitivas.

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

3. En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

5. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110.”

Siendo así, se debería proceder a la devolución en función de lo estipulado en la LCSP o, en su caso, acordar la retención o ejecución de fianzas o avales recibidos sin esperar a la reclamación por parte del interesado.

Al cierre de 2020 hay depositadas un total de 31 garantías cuyo saldo vivo asciende a 245.830,30 € (221.737,99 € correspondientes a avales y 24.092,31 € a fianzas).

Vistos los informes de morosidad trimestrales enviados a la Diputación Foral de Gipuzkoa, se verifica que la Mancomunidad cumple con la normativa del período medio de pago a proveedores.

En este sentido, a raíz de la última modificación normativa que entró en vigor el 1 de abril de 2018, el período medio de pago se calcula como el número de días naturales transcurridos desde la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados o desde la fecha de entrada en la factura en el registro administrativo (en caso de que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación de bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad) hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, no debiendo de exceder de media en 30 días. Así, el P.M.P. ha sido de 19,42 días el 1º trimestre de 2020, 9,76 días el 2º trimestre de 2020, 5,13 días el 3º trimestre de 2020 y 8,74 días el 4º trimestre de 2020.



b.4) Actuaciones en materia de Ingresos:

La cuantía principal de los ingresos proviene de las cuotas de los Ayuntamientos aprobados en Junta. Se ha verificado que los Ayuntamientos han abonado las cuotas emitidas por la Mancomunidad en el ejercicio 2020 y que corresponden con las aprobadas en Junta.

Respecto a la recaudación de la tasa de residuos urbanos del municipio de Eibar, mencionar que habiendo recaudado 3.175.201,68 € en concepto de tasa de residuos urbanos en el ejercicio 2020 (cobro de tasas en período voluntario más cobro de tasas en período ejecutivo) y siendo la cuota aprobada por recogida de residuos urbanos correspondiente a Eibar 3.215.645,92 €, resulta una diferencia de 49.337,96 € una vez descontado los gastos de gestión de “Gipuzkoako Urak, S.A.” que ascienden a 8.893,72 €. Este importe, en aplicación a lo acordado según Convenio aprobado por la Junta General del 26 de marzo de 2014 habría que regularizar, o en caso contrario, ajustar a la cuota del año siguiente para que cada Ayuntamiento abone los costes efectivos del servicio prestado en cada municipio. En este sentido, se ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento de Eibar el déficit resultante del ejercicio anterior. En todo caso, en la medida de lo posible, hay que ajustar las tasas a cobrar para que cubran el coste del servicio.

La recaudación de la tasa de residuos urbanos en período voluntario lo gestiona “Gipuzkoako Urak, S.A.”. El % de impagados en período voluntario de las tasas giradas en 2019 ha sido del 5,76 % (en el ejercicio anterior fue del 5,19 %).

El período ejecutivo está delegado en la Diputación Foral de Gipuzkoa. A final de cada año esta entidad ingresa el importe correspondiente al cobro de tasas de ejercicios anteriores y el recargo del período ejecutivo. Convendría hacer seguimiento de la periodicidad con la que la Diputación Foral de Gipuzkoa emite las notificaciones de providencias de apremio, órdenes de embargo...

En 2020 se han recibido 54 solicitudes y reclamaciones en relación a anulaciones, aplazamientos y fraccionamientos, devolución de ingresos... de la tasa de recogida de residuos (están incluidos también expedientes de revisión de oficio), de los cuales 41 han sido estimadas. Seleccionada una muestra de 3 reclamaciones (6-Tasas/2020, 16-Tasas/2020 y 22-Tasa/2020) se verifica que se ha actuado conforme a la normativa vigente.

4.2.2 Auditoría de cuentas:

Aunque las Administraciones Públicas están sujetas a la función interventora y al control financiero a través del control permanente, no exigiendo por tanto realización de auditoría, se acordó contratar el servicio de auditoría externa junto con la sociedad mercantil Badesa, S.A.U., con el objeto de reforzar la revisión de la actividad económico-financiera de la Entidad.

Para llevar a cabo la auditoría de cuentas de ambas entidades, así como la auditoría de cumplimiento de legalidad de Badesa, S.A.U., se ha licitado el servicio de auditoría externa habiendo resultado adjudicataria la empresa “BETEAN AUDITORÍA, S.L.P.”.

En el trabajo de auditoría de cuentas se ha efectuado el examen de los estados financieros de la sociedad con objeto de verificar si las Cuentas Anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de



los resultados de la entidad, de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en la legislación vigente.

Del informe emitido por la Auditoría de cuentas de la Mancomunidad se extraen las siguientes conclusiones:

1.- Salvedad en la opinión del Informe de auditoría de cuentas: La Mancomunidad sigue el criterio de registrar en cada ejercicio económico las tasas por la recogida de residuos correspondientes a los tres primeros trimestres del año y el del cuarto trimestre del año anterior. De este modo, al 31 de diciembre de 2020, el epígrafe "Importe neto de la cifra de negocios" de la cuenta del resultado económico patrimonial adjunta recoge los ingresos derivados de las tasas del cuarto trimestre de 2019 por importe de 749.269 euros, pero no recoge las correspondientes al cuarto trimestre de 2020 por importe de 765.075 euros. Este hecho hace que los saldos del citado epígrafe y los de la cuenta "Resultado del ejercicio" del balance a 31 de diciembre de 2020 adjunto estén infravalorados en 15.806 euros y 3.257 euros en 2020 y 2019, respectivamente, y los saldos de la cuenta "Resultados de ejercicios anteriores" en 749.269 euros y 746.012 euros, respectivamente.

En aplicación a lo dispuesto en el Decreto Foral 51/2012, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública Foral del T.H. Gipuzkoa, si bien el reconocimiento del ingreso en la contabilidad presupuestaria se debe registrar cuando se dicte el acto administrativo de liquidación del derecho de cobro, en la contabilidad patrimonial se imputará el ingreso correspondiente al último trimestre devengado en el ejercicio a partir de 2021.

2.- Dentro del epígrafe "Ecoembalajes" se encuentran registrados los pluses por la recogida de envases correspondientes al ejercicio 2019 por importe de 86.395 euros. Sin embargo, no se ha registrado ningún importe por los pluses correspondientes al ejercicio 2020. Se recomienda registrar los pluses por recogida de envases en el ejercicio correspondiente en concordancia con el criterio del devengo, y en caso de no conocerse el importe exacto, realizar una estimación del mismo, siempre y cuando se obtenga la información necesaria para ello.

Indicar que hasta que "Ecoembalajes" no notifica el reparto de pluses no es posible realizar la estimación del ingreso puesto que el reparto se realiza una vez cerrado el ejercicio la Entidad y en función del sobrante que le resulte. En la medida en que se disponga de esta información y no esté cerrado la contabilidad patrimonial, se registrará el oportuno apunte.

3.- Fianzas y avales recibidos de terceros en garantía de prestación de servicios y suministro de bienes: La auditoría en su informe recomienda a la Mancomunidad analizar el grado de exigibilidad de las fianzas o depósitos que figuran contabilizadas dentro de las cuentas de "Depósitos y fianzas recibidos", y, en función de los resultados del trabajo realizado, proceder, en su caso, a su devolución o regularización (incorporando los mismos al presupuesto ordinario).

Este punto se ha puesto de manifiesto en el Control Financiero llevado a cabo en el área de Tesorería (pág.38).



5. ACTUACIONES DE CONTROL INTERNO LLEVADAS A CABO EN BADESA, S.A.U.:

5.1. Control Financiero:

5.1.1. Actuaciones seleccionadas en el Plan anual de Control Financiero:

En base a la valoración de los riesgos detectados y el establecimiento del orden de prioridades recogidas en el Plan Anual de Control Financiero, se han establecido las actuaciones a llevar a cabo:

a) Área de Personal:

Contratación de personal temporal y su duración:

Durante el ejercicio 2020 se han formalizado un total de 401 contratos en Badesa, S.A.U. principalmente para sustitución por incapacidad temporal, vacaciones, licencias sindicales y otros y para refuerzo en fiestas, eventos...

En la siguiente tabla se puede observar el nº de días de sustitución por meses, por cada centro de coste y tipo de contrato:



DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea
Mancomunidad Comarcal

BADESA		ABSENTISMO								VACACIONES	TOTAL DÍAS
		APRENDIZAJE	ATP	EXCEDENTE	IT	LICENCIA (TODAS EXCEPTO SINDICAL)	REFUERZO	SINDICAL	TOTAL ABSENTISMO		
		DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS	DÍAS
AGOSTO	RSU	1			90		40	4	135	77	212
	LV		1		90		62		153	340	493
	ADMON						30		30		30
	TALLER								0		0
	ALCANTAR								0		0
											735
SETIEMBR	RSU	2			90		39	4	135	5	140
	LV				147		61	6	214	84	298
	ADMON						4		4		4
	TALLER								0		0
	ALCANTAR								0		0
											442
OCTUBRE	RSU		13		94		12	7	126	28	154
	LV	1	32		135	1	43	6	218	112	330
	ADMON		6						6		6
	TALLER								0		0
	ALCANTAR								0		0
											490
NOVIEMB	RSU				101		11		112	38	150
	LV		81		194	3	4	10	292	104	396
	ADMON		6						6		6
	TALLER								0		0
	ALCANTAR								0		0
											552
DICIEMBR	RSU		19		120		10		149	40	189
	LV		60		136		30	1	227	236	463
	ADMON						27		27		27
	TALLER								0	30	30
	ALCANTAR								0		0
											709
TOTAL	RSU	5	32	0	1.191	1	535	20	1.784	236	2.020
	LV	1	194	0	1.459	12	397	85	2.148	1.081	3.229
	ADMON	0	12	0	15	0	141	0	168	0	168
	TALLER	16	0	0	2	0	0	0	18	36	54
	ALCANTAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		22	238	0	2667	13	1073	105	4118	1353	5471



En la actualidad Badesa dispone de bolsa de peones y conductores para la contratación temporal. Las contrataciones se realizan por motivo de necesidad del servicio y previa acreditación de la justificación de la necesidad. Durante el 2020 se han aprobado 8 convocatorias de procesos selectivos: 2 plazas de administrativo mediante promoción interna, bolsas de empleo de peones (limpieza viaria y recogida de residuos urbanos), puesto técnico contabilidad (cód. 112 de la RPT) y puesto oficial conductor lavacontenedores RSU (cód. 205 de la RPT), encargado nocturno RSU (cód. 201 de la RPT), puesto oficial conductor del servicio alcantarillado (cód. 401 de la RPT), 2 puestos peón LV (operario especialista cód. 325 y 342 de la RPT) y 2 puestos peón polivalente LV (operario especialista cód. 368 y 369 de la RPT).

Se ha analizado el proceso selectivo de Puesto oficial conductor lavacontenedores RSU (cód. 205 de la RPT):

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Existe informe justificativo del cumplimiento del límite de la tasa de reposición de efectivos establecido en la normativa	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>No procede (convocatoria para cubrir el puesto mediante contrato temporal de interinidad)</i>
▪ Que las plazas vacantes convocadas figuran en la relación de puestos de trabajo y en la oferta de empleo público aprobada y publicada	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>No procede la OPE por tratarse de un contrato temporal de interinidad</i>
▪ La convocatoria incluye las plazas vacantes que deban cubrirse clasificadas por categorías laborales o por grupos, cuerpos y escalas de personal funcionario	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Que existe propuesta de nombramiento elaborada por los órganos de selección	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	



Se ha analizado la contratación temporal de 3 empleados:

1. D.N.I.: 44.344.077-P: Peón LV (del 15/06/2020 al 19/06/2020):

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Existe informe justificativo del carácter excepcional de la contratación destinada a necesidades urgentes e inaplazables	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Verificar que se da alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes que no se pueden cubrir por funcionarios/as de carrera. b) La sustitución transitoria de las personas titulares. c) La ejecución de programas de carácter temporal, con una duración máxima de tres años. d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Sustitución por vacaciones del titular del puesto</i>
Que el empleado contratado está incluido en un bolsa de contratación proveniente de un proceso selectivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

2. D.N.I.: 72.586.279-G: Peón RSU noche (del 12/10/2020 al 12/10/2020):

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Existe informe justificativo del carácter excepcional de la contratación destinada a necesidades urgentes e inaplazables	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Verificar que se da alguna de las siguientes circunstancias:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Acumulación refuerzo recogida de bolsas</i>



ASPECTOS A FISCALIZAR EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
d) La existencia de plazas vacantes que no se pueden cubrir por funcionarios/as de carrera. e) La sustitución transitoria de las personas titulares. f) La ejecución de programas de carácter temporal, con una duración máxima de tres años. d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses			
Que el empleado contratado está incluido en un bolsa de contratación proveniente de un proceso selectivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

3. D.N.I.: 15.395.181-Q: Peón RSU (del 13/10/2020 al 23/03/2021):

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Existe informe justificativo del carácter excepcional de la contratación destinada a necesidades urgentes e inaplazables	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Verificar que se da alguna de las siguientes circunstancias: g) La existencia de plazas vacantes que no se pueden cubrir por funcionarios/as de carrera. h) La sustitución transitoria de las personas titulares. i) La ejecución de programas de carácter temporal, con una duración máxima de tres años. d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Sustitución por baja por ATP del titular del puesto</i>
Que el empleado contratado está incluido en un bolsa de contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



ASPECTOS A FISCALIZAR EN LA	BAI	EZ	OBSERVACIONES
CONTRATACIÓN DE PERSONAL	SI	NO	
proveniente de un proceso selectivo			
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

En la página 16 de este Informe, se incluye una Observación por parte de Intervención, en el sentido, de la utilización incorrecta de la contratación laboral. Se advierte que, aún obedeciendo las contrataciones a razones de necesidad de servicio público de prestación obligatoria, en alguno de los contratos temporales se podría interpretar el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores. En efecto, cabe mencionar la Sentencia estimando la demanda de un empleado por la que declara al empleado la condición de indefinido no fijo hasta la cobertura reglamentaria de la vacante por incumplimiento de la Ley en materia de contratación laboral temporal. Así, en base a la sentencia, el contrato temporal celebrado en fraude de ley ha dado lugar a la conversión de contrato laboral indefinido no fijo.

Mencionar que la temporalidad del total de plazas de la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.) se sitúa en un 39,70 % en Badesa, S.A.U (27 puestos sobre un total de 68 puestos cubiertos), según el siguiente desglose:

- 8 puestos en oficinas: 4 fijos, 3 vacantes y 1 puesto sin cubrir
- 10 puestos en RSU: 6 fijos y 4 eventuales
- 47 puestos en limpieza viaria: 28 fijos y 19 eventuales
- 1 puesto en alcantarillado fijo
- 3 puestos en el taller: 2 fijos y 1 eventual

En la medida que la limitación de las tasas de reposición previstas en la LPGE lo permita, se deberían aprobar las convocatorias de procesos selectivos de las plazas temporales con el objeto de acercar al 8 % de la temporalidad fijada como objetivo en la LPGE. Además, se puede hacer uso de otro mecanismo, que son los procesos de estabilización temporal de empleo dentro del marco habilitado por la LPGE.

En el ejercicio 2020 se ha aplicado un incremento salarial del 2 %, cumpliendo así el límite fijado en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Por otra parte, mensualmente se realiza la comprobación aritmética del cuadro de nóminas y el cuadro de variaciones respecto al mes anterior incluidas en las nóminas.

Dentro del control financiero, se han analizado 4 nóminas correspondientes al ejercicio 2020:

1. D.N.I.: 15.381.856-P: Conductor polivalente RSU:

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LAS NÓMINAS	BAI	EZ	OBSERVACIONES
	SI	NO	
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



ASPECTOS A FISCALIZAR EN LAS NÓMINAS	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ El gasto se propone por el órgano de competente: Comisión de Gobierno que delega en el Presidente por razones operativas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Por el Presidente, ratificado por la Comisión del mes siguiente
▪ Verificación de la inclusión de las retribuciones complementarias aprobadas en la nómina	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificación de la aplicación del incremento salarial aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar que los conceptos retributivos se adecuan a la legislación vigente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar que las retribuciones que se incluyen en la nómina se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación y a la R.P.T.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar el cálculo correcto del finiquito de la nómina (prorrata de paga extra y vacaciones)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	No procede
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

2. D.N.I.: 15.399.303-K: Conductor RSU:

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LAS NÓMINAS	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ El gasto se propone por el órgano de competente: Comisión de Gobierno que delega en el Presidente por razones operativas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Por el Presidente, ratificado por la Comisión del mes siguiente
▪ Verificación de la inclusión de las retribuciones complementarias aprobadas en la nómina	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificación de la aplicación del incremento salarial aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar que los conceptos retributivos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



ASPECTOS A FISCALIZAR EN LAS NÓMINAS	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
se adecuan a la legislación vigente			
▪ Verificar que las retribuciones que se incluyen en la nómina se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación y a la R.P.T.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar el cálculo correcto del finiquito de la nómina (prorrata de paga extra y vacaciones)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

3. D.N.I.: 44.341.308-E: Auxiliar administrativo:

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LAS NÓMINAS	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ El gasto se propone por el órgano de competente: Comisión de Gobierno que delega en el Presidente por razones operativas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Por el Presidente, ratificado por la Comisión del mes siguiente
▪ Verificación de la inclusión de las retribuciones complementarias aprobadas en la nómina	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificación de la aplicación del incremento salarial aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar que los conceptos retributivos se adecuan a la legislación vigente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar que las retribuciones que se incluyen en la nómina se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación y a la R.P.T.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar el cálculo correcto del finiquito de la nómina (prorrata de paga extra y vacaciones)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>No procede</i>
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	



ASPECTOS A FISCALIZAR EN LAS NÓMINAS	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

4. D.N.I.: 44.342.894-K: Peón LV:

ASPECTOS A FISCALIZAR EN LAS NÓMINAS	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ El gasto se propone por el órgano de competente: Comisión de Gobierno que delega en el Presidente por razones operativas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Por el Presidente, ratificado por la Comisión del mes siguiente
▪ Verificación de la inclusión de las retribuciones complementarias aprobadas en la nómina	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificación de la aplicación del incremento salarial aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar que los conceptos retributivos se adecuan a la legislación vigente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar que las retribuciones que se incluyen en la nómina se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación y a la R.P.T.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Verificar el cálculo correcto del finiquito de la nómina (prorrata de paga extra y vacaciones)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

b) Área de Contratación:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.h) de la LCSP, Badesa, S.A.U. es sector público, y según el citado artículo en su número 3.d), es poder adjudicador por reunir las características que



se requieren para disponer de tal condición, como, personalidad jurídica propia, finalidad de interés general y estar financiada por una Administración Pública, la Mancomunidad de Debabarrena, quien además controla su gestión y nombra los miembros de sus órganos de gobierno. Sin embargo, no dispone de la condición de Administración Pública a estos efectos.

Considerando, por tanto, su carácter de PANAP (poder adjudicador no administración pública), su actividad contractual se regula por lo dispuesto en el Libro 3º, Título 1º de la LCSP. Y en la misma se establece que la preparación y adjudicación de los contratos que concierten los poderes adjudicadores se regirán por las normas establecidas en la LCSP y los efectos y extinción de los contratos celebrados se regirán por normas de derecho privado.

Siendo así, se considera oportuno disponer de un procedimiento similar al que se sigue en la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, en lo que se refiere a medidas de control del gasto público y exigencia de cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación en los procedimientos de contratación. En este sentido, se aportan al expediente de las contrataciones los documentos que se aportan en la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, garantizándose así el control de gasto de los recursos públicos de los que dispone Badesa, SAU, como medio propio personalizado y forma de gestión directa del servicio público de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.

Licitación de contratación por procedimiento abierto: Se han analizado 4 contratos iniciados en 2020:

1. Exp. 8/20-B: Suministro de una hidrolimpiadora:

FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia informe de necesidad e idoneidad del contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Informe justificativo de la no conveniencia de licitar por lotes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se cumplen los requisitos para el procedimiento de licitación elegido	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Procedimiento abierto simplificado</i>
▪ Ausencia de fraccionamiento en la licitación de la contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Correcta determinación del presupuesto base de licitación y valor estimado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ El pliego de cláusulas administrativas particulares establece, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
la LCSP, así como la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores, conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación			
▪ Los pliegos especifican las partidas correspondientes a cada ejercicio presupuestario	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Publicación del anuncio de licitación y de la adjudicación en el Perfil del Contratante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Justificación de modificaciones y prórrogas tramitadas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Existe acuerdo del Órgano de Contratación de ampliación de plazo de entrega solicitado por el contratista</i>
▪ Conformidad del responsable de que el servicio se ha prestado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪			
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

2. Exp. 3/20-B: Servicio de limpieza de oficinas centrales, dependencias de la ET de Eibar y locales utilizados como vestuarios del personal de limpieza viaria:

FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia informe de necesidad e idoneidad del contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Informe justificativo de la no conveniencia de licitar por lotes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se cumplen los requisitos para el procedimiento de licitación elegido	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Procedimiento abierto simplificado</i>
▪ Ausencia de fraccionamiento en la licitación de la contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Correcta determinación del presupuesto base de licitación y valor estimado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ El pliego de cláusulas administrativas particulares establece, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP, así como la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores, conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Los pliegos especifican las partidas correspondientes a cada ejercicio presupuestario	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Publicación del anuncio de licitación y de la adjudicación en el Perfil del Contratante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Justificación de modificaciones y prórrogas tramitadas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>No procede</i>
▪ Conformidad del responsable de que el servicio se ha prestado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪			
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

3. Exp. 9/20-B: Suministro de lavaaceras:

FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia informe de necesidad e idoneidad del contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Informe justificativo de la no conveniencia de licitar por lotes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se cumplen los requisitos para el procedimiento de licitación elegido	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Procedimiento abierto</i>
▪ Ausencia de fraccionamiento en la licitación de la contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Correcta determinación del presupuesto base de licitación y valor estimado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ El pliego de cláusulas administrativas particulares establece, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP, así como la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores, conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Los pliegos especifican las partidas correspondientes a cada ejercicio presupuestario	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Publicación del anuncio de licitación y de la adjudicación en el Perfil del Contratante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Justificación de modificaciones y prórrogas tramitadas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>No procede</i>
▪ Conformidad del responsable de que el servicio se ha prestado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪			
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

4. Exp. 11/20-B: Suministro de repuestos originales o compatibles y servicio de reparación de vehículos Iveco:

FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existencia informe de necesidad e idoneidad del contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Informe justificativo de la no conveniencia de licitar por lotes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se cumplen los requisitos para el procedimiento de licitación elegido	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Procedimiento abierto simplificado</i>



FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Ausencia de fraccionamiento en la licitación de la contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Correcta determinación del presupuesto base de licitación y valor estimado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ El pliego de cláusulas administrativas particulares establece, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP, así como la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores, conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Los pliegos especifican las partidas correspondientes a cada ejercicio presupuestario	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Publicación del anuncio de licitación y de la adjudicación en el Perfil del Contratante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Justificación de modificaciones y prórrogas tramitadas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>No procede</i>
▪ Conformidad del responsable de que el servicio se ha prestado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪			
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

Adjudicación de contratos menores:

Se han analizado 4 contratos menores adjudicados en 2020:

1. Servicio de contratación de póliza de responsabilidad civil de los consejeros:

FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existe propuesta de gasto previa firmada por el órgano competente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Existe el informe del órgano de	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
contratación motivando la necesidad del contrato			
▪ Se justifica en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se ha comprobado por el órgano de contratación que la persona contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superan los límites de los contratos menores.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Importe contratos menores "AON Iberia Correduría de Seguros y Reasueguros, S.A.U.": 2.080,54 € (sin I.V.A.)</i>
▪ .Existe aprobación previa del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ La duración es inferior a un año	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>Gasto de tracto sucesivo</i>
▪ No existe la posibilidad de prórroga	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Conformidad del responsable de que el servicio se ha prestado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input checked="" type="checkbox"/>	OBSERVACIONES: <i>Se trata de un gasto de tracto sucesivo por tener continuidad en el tiempo (no emitido reparo en control interventor).</i>	

2. Servicio de calibración de báscula de Eibar y Mutriku:

FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existe propuesta de gasto previa firmada por el órgano competente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Existe el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se justifica en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se ha comprobado por el órgano de contratación que la persona contratista no ha suscrito más contratos menores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Importe contratos menores "Lanpesa": 2.010,00 € (antes I.V.A.)</i>



FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
que individual o conjuntamente superan los límites de los contratos menores.			
▪ .Existe aprobación previa del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ La duración es inferior a un año	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ No existe la posibilidad de prórroga	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Conformidad del responsable de que el servicio se ha prestado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES	

3. Suministro de filtros:

FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO	BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existe propuesta de gasto previa firmada por el órgano competente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Existe el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se justifica en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ Se ha comprobado por el órgano de contratación que la persona contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superan los límites de los contratos menores.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>Importe contratos menores "Finorsa": 8.363,03 € (antes I.V.A.)</i>
▪ .Existe aprobación previa del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
▪ La duración es inferior a un año	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>Gasto de tracto sucesivo</i>
▪ No existe la posibilidad de prórroga	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Conformidad del responsable de que el servicio se ha prestado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN			
Resultado de la fiscalización	<input type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD	
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO	
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO	



FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO		BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
	<input checked="" type="checkbox"/>			OBSERVACIONES: <i>Se trata de un gasto de tracto sucesivo por tener continuidad en el tiempo (no emitido reparo en control interventor). Aunque se adjudicó como contrato menor, se promueve concurrencia mediante la solicitud de 3 ofertas.</i>

4. Hormigonado zona de lavadero de la Estación de Transferencia:

FISCALIZACIÓN CONTROL FINANCIERO		BAI SI	EZ NO	OBSERVACIONES
▪ Existe propuesta de gasto previa firmada por el órgano competente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
▪ Existe el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
▪ Se justifica en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
▪ Se ha comprobado por el órgano de contratación que la persona contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superan los límites de los contratos menores.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<i>Importe contratos menores "José María Irazabal": 11.890,82 € (más I.V.A.)</i>
▪ Existe aprobación previa del gasto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
▪ La duración es inferior a un año	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
▪ No existe la posibilidad de prórroga	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Conformidad del responsable de que el servicio se ha prestado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN				
Resultado de la fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	DE CONFORMIDAD		
	<input type="checkbox"/>	REPARO SUSPENSIVO		
	<input type="checkbox"/>	REPARO NO SUSPENSIVO		
	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES		

En el caso de contratos de tracto sucesivo, no procede su tramitación como contrato menor dado su carácter estructural y dilatarse su duración por más de un año, por lo que se deberían sacar a licitación. En caso contrario, estaríamos ante la existencia de fraccionamiento.

En este sentido, lo que pretende la LCSP es que los contratos menores sirvan exclusivamente para atender prestaciones singulares y ocasionales que han de justificarse por ser esporádicas o por existir una imprevisión o necesidad no repetitiva en el tiempo y fomentar procedimientos



abiertos para no limitar la concurrencia y la competencia. Así, conviene estudiar, caso por caso, los contratos menores celebrados, a fin de establecer los gastos de tracto sucesivo sujetos a un procedimiento de contratación distinto al del contrato menor.

Además, se debe elaborar el Plan Anual de Contratación exigido por la normativa, según establece el art.29 de la LCSP. Esta planificación previa contribuirá a garantizar la gestión de la contratación conforme a la normativa contractual vigente.

Verificado la publicación de contratos menores según lo estipulado por normativa se constata que se han publicado en la Plataforma de Contratación los contratos menores adjudicado en el ejercicio 2020.

c) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

Se ha verificado que la entidad Badesa está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Se han presentado en Hacienda en plazo las siguientes declaraciones tributarias:

6. Modelo 110 y 190 de retenciones IRPF.
7. Modelo 345 de aportaciones a EPSV (Elkarkidetzta)
8. Modelo 347 de operaciones con terceros de más de 3.005,06 €.
9. Modelo 200 de Impuesto sobre Sociedades

d) Medio Propio:

La entidad Badesa, S.A.U. ostenta la condición de medio propio personificado de la Mancomunidad, con el alcance que determina el artículo 32 de la LCSP según modificación de estatutos de la Sociedad aprobado en Junta General del 1 de marzo de 2018, habiéndose elevado a escritura pública esta modificación de estatutos.

Anteriormente, en Junta General del 20 de abril de 2016, la Mancomunidad aprobó la encomienda de gestión a favor de Badesa de los servicios que éste presta y que son competencia de la Mancomunidad. En dicho acuerdo se reconoce expresamente la condición de Badesa como medio propio y servicio técnico de la Mancomunidad, Este acuerdo tiene una duración de 30 años, a contar desde abril de 2016.

Asimismo, según el artículo 32.6 de la LCSP los encargos que realicen las entidades del sector público a un medio propio personificado deberán cumplir las siguientes normas:

- a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación su condición de tal, respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que, estando comprendido en su objeto social sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) *El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación (encargos superiores a 50.000 euros, IVA excluido).*

En la Plataforma de Contratación se puede visualizar el acuerdo de designación de medio propio personificado, el área de actividad que abarca el encargo y encargos a ejecutar por Badesa.

A su vez, el artículo 86.2 de la Ley 40/2015 dice así:

“86.2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) *Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*



b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.”

Por otra parte, en Acta de la Junta General de 26 de julio de 2019 se refleja el Acuerdo de modificación de la composición del Consejo de Administración de Badesa, habiéndose inscrito en el en el Registro Mercantil. Posteriormente, en Junta del 22 de enero de 2020, habiendo cesado un miembro del Consejo de Administración, se nombra nuevo vocal del municipio de Ermua. La inscripción en el Registro Mercantil se ha realizado en 2021.

e) Ingresos:

Los ingresos registrados con Badesa corresponden con las cuotas aprobadas por la Mancomunidad. Como excepción, se ha acordó no girar la última cuota a Badesa con el fin de cumplir el objetivo de la Regla de Gasto en ese ejercicio.

5.1.2. Auditoría de Cuentas:

La Sociedad dependiente Badesa, S.A.U. viene obligado a realizar la auditoría de cuentas en base a lo dispuesto en el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital relativas por superar determinados importes de activo, cifra anual de negocios y trabajadores empleados durante el ejercicio.

Del informe emitido por la Auditoría de cuentas de la Badesa, S.A.U. se extraen las siguientes conclusiones:

1.- Según la opinión emitida por parte de la Auditoría, las Cuentas Anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

2.- Fianzas y avales recibidos de terceros en garantía de prestación de servicios y suministro de bienes: Al igual que en la Mancomunidad, se observa que las garantías definitivas de contratos vencidos no se devuelven al vencimiento del plazo de garantía de oficio, una vez que se haya cumplido la obligación garantizada y haya sido conformada la recepción, tal como establece la LCSP en el artículo 111.

Siendo así, se debería proceder a la devolución en función de lo estipulado en la LCSP o, en su caso, acordar la retención o ejecución de fianzas o avales recibidos en lugar de proceder a la vista de reclamación por parte del interesado.

Al cierre de 2020 hay depositadas un total de 87 garantías cuyo saldo vivo asciende a 155.234,06 € (128.174,38 € correspondientes a avales y 27.059,68 € a fianzas). Se observa que en 45 de ellos ha transcurrido el plazo de garantía.

3.- El período medio de pago a proveedores durante el ejercicio 2020 ha sido de 61,09 días. El artículo 4 del *“Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo”*, que modifica la *“Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”*, dice así:



Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Siendo así, el plazo de pago a proveedores excede de lo indicado en la Ley de morosidad.

Asimismo, se revisan las conclusiones del Informe de Control Interno del ejercicio anterior y se analiza el estado de situación actual:

1.- El inmueble en el que desarrolla la actividad Badesa consta registralmente a nombre de la Mancomunidad comarcal de Debabarrena, a pesar de que parte fue aportado en la constitución de la Sociedad Badesa. Por este motivo, el seguro que cubre el continente es contratado por la Mancomunidad.

Durante el ejercicio 2018 se adquirió por parte de Badesa un local para ampliar las oficinas donde se han realizado obras y al que se han trasladado a finales del ejercicio 2019. Deberían actualizarse las coberturas de seguro en lo relativo al contenido de este nuevo inmueble.

2.- Al cierre de 2020 existían personas autorizadas en las cuentas corrientes de las entidades financieras que no ostentan ningún cargo en la Sociedad (en concreto, el anterior Presidente). Durante el ejercicio 2020 y al principio de 2021, se ha procedido a actualizar las firmas autorizadas en Entidades Financieras.

3.- Falta de presentación de la declaración informativa de operaciones con entidades vinculadas. Se debe presentar el modelo 232 de declaración de Hacienda operaciones vinculadas con periodicidad anual. Este aspecto podría suponer contingencias desde el punto de vista fiscal.

4.- Existen varios saldos que presentan saldos procedentes de ejercicios anteriores. En caso de que se trate de cantidades no exigibles debería procederse a la regularización de las mismas. Se indican 5 cuentas acreedoras con un saldo total de 12.653,33 €. Está pendiente de analizar la procedencia de regularización de estos saldos.

5.1.3. Auditoría de cumplimiento de legalidad:

En el trabajo de auditoría de cumplimiento de legalidad se ha verificado si la entidad ha cumplido la normativa legal que regula su actividad económico-financiera, en concreto, la adecuación a la legalidad en material de personal y contratación.

Según el Informe de Auditoría de cumplimiento de legalidad de Badesa, S.A.U., la gestión de los fondos públicos por parte de Badesa, S.A.U. durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020 se ha realizado de forma generalizada de conformidad con la normativa aplicable.

a) Análisis de cumplimiento de legalidad en materia de personal:

Según el Informe emitido por la Auditoría, la Sociedad ha cumplido razonablemente durante el ejercicio 2020 con la normativa legal que regula su actividad. Se extraen las siguientes conclusiones:

1. Se ha verificado que las retribuciones básicas y complementarias del personal de la Sociedad han sido incrementadas en un 2% respecto a las establecidas para el 2019, con efectos 1 de enero de 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 3. Dos del RDL 2/2020.



2. El Convenio regulador de la Sociedad reconoce entre sus conceptos retributivos el concepto de productividad, sin embargo, no ha aprobado, ni abonado retribución alguna por este concepto en el ejercicio 2020. Por otra parte no se ha detectado ningún concepto retributivo que se haya incluido en las nóminas del personal que no estuviera recogido en el Convenio.
3. En cuanto al control de las horas, la Sociedad utiliza un sistema de “fichaje” para contabilizar las horas trabajadas por cada empleado, aunque las horas extraordinarias se controlan, además, por medio de sistemas adicionales, mediante hojas de trabajo firmadas, con el visto bueno del superior jerárquico y que son aprobadas en Consejo de Administración. Se ha comprobado que durante el ejercicio 2020 la Sociedad ha retribuido a algunos de sus trabajadores en concepto de horas extraordinarias, respetando el límite máximo anual establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.
4. Para la gestión de la contratación temporal, la Sociedad dispone de una Normativa para la Gestión de las Bolsas de Trabajo. En los expedientes de contratación temporal revisados, se incluyen informes en los que se justifica que la contratación temporal que se desea realizar responde a un caso excepcional, servicio esencial o que pretende cubrir necesidades urgentes e inaplazables en el sentido que establece la mencionada Ley 6/2018. En cuanto a la gestión de la bolsa de trabajo, habitualmente, se utiliza el método más rápido, es decir, las llamadas telefónicas para poder cubrir cuanto antes las bajas mediante la utilización de la Bolsa de Trabajo. En este sentido, sería conveniente incorporar en cada expediente información o documentación que permita verificar que la gestión que se ha realizado de la Lista de la Bolsa de Trabajo es correcta y que las propuestas de contratación se han dirigido a las personas mejor clasificadas en ese momento, indicando y soportando documentalmente en caso de no aceptación, las razones por las que no aceptan dicho puesto.

b) Análisis de cumplimiento de legalidad en contratación:

Según el Informe emitido por la Auditoría, la Sociedad ha tramitado conforme a la legislación vigente la licitación de los contratos, así como su adjudicación y ejecución. Asimismo, se ha verificado que los gastos están aprobados, justificados y correctamente contabilizados y pagados, siendo acordes con los fines estatutarios de la Sociedad. En concreto, se ha analizado los contratos adjudicados y vigentes en el ejercicio 2020 y se han extraído las siguientes conclusiones:

1. En 4 licitaciones la resolución de adjudicación ha excedido del plazo fijado en la LCSP.
2. En una licitación el presupuesto base de licitación se ha calculado por un año, sin tener en cuenta que la duración del contrato es de dos años.
3. En una licitación se ha publicado en DOUE el anuncio de la licitación, no así el de formalización por no haber marcado esta opción al publicar el contrato (el anuncio se envía directamente desde la plataforma de contratación).

Por otra parte, de la revisión de contratos menores llevado a cabo la auditoría ha concluido lo siguiente:

No se han detectado volúmenes significativos de gasto acumulado por contratos menores con ninguno de los terceros. Se ha verificado, a través de una muestra de ellos, que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación, y que éstos cumplen las exigencias establecidas en la normativa que regula los contratos menores.

Para aquellos terceros analizados que superan los umbrales de contrato menor, (suministro de combustible a los vehículos que hacen la ruta de la costa) se ha observado que, se ha justificado la incidencia y que se ha comenzado la tramitación de su licitación.



- c) Análisis de cumplimiento de otros aspectos: En Junta del 30 de abril de 2020 se aprueba el nombramiento de R.M.C.S. como nuevo miembro del Consejo de Administración, en sustitución de J.L.A.A., cuyo cese se aprueba en el mismo acto. La inscripción en el Registro Mercantil se ha realizado en 2021.

5.1.4. Auditoría operativa:

Analizado la ejecución de ingresos y gastos de 2020 se concluye que el presupuesto de gastos se ha ejecutado en un 83,63 % y en un 87,42 % el presupuesto de ingresos.

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2019-2020 BADESA

INGRESOS						
CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2019	LIQUIDACION 2019	PRESUPUESTO MODIF. 2020	LIQUIDACION 2020	% incremento
1	Impuestos Directos					
2	Impuestos Indirectos					
3	Tasas y Otros ingresos				8.431,77	
4	Transferencias corrientes	5.915.184,00	5.810.652,54	6.032.976,00	6.032.976,12	100,00%
5	Ingresos Patrimoniales					
6	Enajenación					
7	Inversiones Reales					
8	Transferencias capital					
9	Activos Financieros	2.168.330,73	2.804,76	885.978,22	7.212,14	0,81%
9	Pasivos Financieros					
	Total	8.083.514,73	5.813.457,30	6.918.954,22	6.048.620,03	87,42%

Ingreso venta chatarra + ingreso .Mutualia
Cuotas MCD
Incluye reintegros personal, op.nivel.pptaria e incorpor.credito (los 2 últimos sólo en ppto, no en liquid.)

PAGOS						
CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2019	LIQUIDACION 2019	PRESUPUESTO MODIF. 2020	LIQUIDACION 2020	% incremento
1	Gastos de Personal	3.346.626,00	3.357.796,08	3.402.401,00	3.404.919,73	100,07%
2	Gastos Corrientes	2.002.282,90	1.473.892,19	2.039.538,49	1.421.066,16	69,68%
3	Gasto Financiero	1.089,00	629,93	600,00	251,02	41,84%
4	Transferencias corrientes					
6	Inversiones	2.666.165,83	1.478.995,82	1.486.404,73	978.703,96	65,84%
7	Transferencias capital					
8	Activos Financieros	12.000,00	7.212,24	12.000,00	0,00	0,00%
9	Pasivos financieros	55.351,00	54.685,18			
	Total	8.083.514,73	6.373.211,44	6.940.944,22	5.804.940,87	83,63%

Incluye cuotas a pagar a Badesa

RESULTADO según partidas presupuestarias: 5.813.457,30 Total ingresos

6.048.620,03 Total



		ingresos	
-6.373.211,44	Total gastos	-5.804.940,87	Total gastos
<u>1.171.351,49</u>	Ajuste incorpor.credito gastado	<u>235.609,67</u>	Ajuste incorp.credito ejerc.anterior
611.597,35		479.288,83	Rtdo ppartario ajustado
Conciliación con resultado en Cuenta de Pérdidas y Ganancias:			
Para Badesa Inversión no es gasto, sino la amortización del inmovilizado, tampoco los préstamos (cap. 8 y 9):			
5.813.457,30		6.048.620,03	
-6.373.211,44		-5.804.940,87	
1.478.995,82	cap.6 Inversiones	978.703,96	cap.6 Inversiones
7.212,24	cap.8 gastos	0,00	cap.8 gastos
54.685,18	cap.9 gastos	0,00	cap.9 gastos
			cap.8
-2.804,76	cap.8 ingresos	-7.212,14	ingresos
-724.895,90	Amortización 2019	-702.558,25	Amortización 2020
28.406,89	Imputac.a resultado subv.inmov.no fin.	28.406,89	Imput.a resultado subv.inmov.no fin.
		110.872,90	Gasto dispuesto en 2020 exc.invers.
<u>19.954,51</u>	Otros resultados	<u>3.111,87</u>	Otros resultados
301.799,84		655.004,39	Saldo positivo en Cuenta de PyG
Resultado real en Cuenta de Pérdidas y Ganancias:	245.951,41	656.242,16	
DIFERENCIA: Debido principalmente a la imputación temporal en ejercicios diferentes y a que la llevanza del control presupuestario en hoja Excel en vez de con aplicación informática puede dar lugar a más errores	55.848,43	-1.237,77	
Porcentaje de la diferencia respecto al total del gasto	0,88%	-0,02%	

En lo que respecta al gasto de personal se ha incrementado en un 1,40 % respecto al ejercicio anterior, el gasto corriente ha disminuido en un 3,58 % y las inversiones han disminuido en un 33,83 %.

En lo que respecta al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, reseñar que con fecha 12 de noviembre de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el Decreto Foral-Norma 9/2020, de 10 de noviembre, por la que se declaran suspendidos las reglas fiscales actuales para los ejercicios 2020 y 2021.

Según establece el Decreto Foral-Norma 9/2020 la suspensión no afectará al cumplimiento de las obligaciones no vinculadas directamente con las reglas fiscales, y deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión. Esto supone que hay que seguir realizando las verificaciones, elaborando los informes de estabilidad y remitiendo a la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Considerando que las medidas que establece el Decreto Foral-Norma tienen un carácter extraordinario, ya que responden a una situación excepcional, se considera necesario seguir cumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria en la medida de lo posible para no poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la Entidad en ejercicios futuros.

De esta manera, según la Instrucción aprobada por la DFB y publicada en el B.O.G. nº 218 del 14/11/2019 para el cumplimiento de los objetivos derivados de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a las entidades dependientes no clasificadas en el inventario de entes del sector público local, les serán de aplicación provisionalmente los mismos criterios establecidos para las entidades del grupo previsto en el artículo 1.2.b) de la Norma Foral 1/2013. Siendo así, Badesa no entraría en el perímetro de consolidación y habría que verificar únicamente la estabilidad presupuestaria para la Sociedad comprobando que el Resultado de P. y G. resulte positivo.



Siendo así, el resultado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al cierre del ejercicio 2019 asciende a un importe positivo de 656.242,16 €. Por tanto, se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que la aplicación del principio de empresa en funcionamiento sigue siendo válida en Badesa, S.A.U., no concurriendo causa de disolución.

6. INFORME DE RESOLUCIONES CONTRARIAS A LOS REPAROS FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN EN EL EJERCICIO 2020:

Conforme dispone el artículo 218 del *“Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”* y el *“Decreto Foral 32/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Gipuzkoa”*, el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en la Junta informe justificativo de su actuación.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

Por otra parte, el órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por la Junta de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

Además, los órganos interventores de las administraciones locales del País Vasco lo remitirán también al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Se resumen a continuación los actos con contenido económico aprobados por órgano competente que se han separado del criterio del órgano interventor durante el ejercicio 2020:



MANCOMUNIDAD DEBABARRENA					
Nº reparo	Nº Resolución Presidencia	Fecha Resolución Presidencia	Proveedor	Descripción	Importe
1	111/2020	10/06/2020	Debeko	Levantamiento del reparo suspensivo emitido por la Intervención en tramitación facturas Debeko febrero y marzo	1.089,00
2	112/2020	11/06/2020	Traeco	Levantamiento del reparo suspensivo emitido por la Intervención en tramitación factura Traeco mes de mayo	8.773,27
3	127/2020	10/07/2020	Traeco	Levantamiento del reparo suspensivo emitido por la Intervención en tramitación factura Traeco mes de junio	1.160,44
4	155/2020	17/09/2020	Arregi	Levantamiento del reparo suspensivo emitido por la Intervención en tramitación factura de Arregi de recogida de plásticos de agosto 2020	433,18
5	175/2020	14/10/2020	Arregi	Levantamiento del reparo suspensivo emitido por la Intervención en tramitación factura de Arregi de recogida de plásticos de agosto 2020	162,14

BADESA					
Nº reparo	Nº Resolución Presidencia	Fecha Resolución Presidencia	Proveedor	Descripción	Importe
1	476	19/11/2020	E.S. Saturrarán, S.L.	Levantamiento del reparo suspensivo emitido por la Intervención en tramitación de facturas de E.S.Saturrarán de suministro de combustible de la zona de la costa	5.562,20
2	534	30/12/2020	E.S. Saturrarán, S.L.	Levantamiento del reparo suspensivo emitido por la Intervención en tramitación de factura de noviembre de E.S.Saturrarán de suministro de combustible de la zona de la costa	2.163,27
3	535	30/12/2020	E.S. Acitain, S.A.	Levantamiento del reparo suspensivo emitido por la Intervención en tramitación de factura de noviembre de E.S.Acitain de suministro de combustible	2.415,27

BADESA					
Nº Omisión de fiscalización	Órgano	Fecha Consejo	Proveedor	Descripción	Importe
1	Consejo Admón	19/11/2020	E.S. Acitain, S.A.	Levantamiento de la suspensión emitido por la Intervención en tramitación de facturas de E.S.Acitain de suministro de combustible de enero a abril	22.022,38

7. OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA INTERVENCIÓN EN EL EJERCICIO 2020:

Art. 71 de la Norma Foral 21/2003, de 19 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa:

“El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.”

En base a las actuaciones de control realizadas, en el presente Informe se detallan los aspectos y resultados más significativos puestos de manifiesto en el desarrollo de este trabajo y se formulan una serie de observaciones y recomendaciones.

1. Debido al volumen elevado de la contratación temporal del personal, habrá que velar por el cumplimiento de las limitaciones reguladas en la LPGE y además evitar incurrir en irregularidades en la contratación laboral con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el art.15 del Estatuto de Trabajadores (pág. 16).



Asimismo, en la media que permitan las tasas de reposición se deberían aprobar las convocatorias de procesos selectivos para reducir así la temporalidad (pág.26, 27 y 48).

2. En el caso de gastos de tracto sucesivo no procede su tramitación como contrato menor dado su carácter estructural y dilatarse su duración por más de un año, por lo que se deberían sacar a licitación y cumplir así con los principios de publicidad y concurrencia evitando así restringir la competencia (pág. 38 y 60).
En este sentido, se debe planificar con la debida antelación el cronograma de los diferentes contratos al objeto de adjudicarse en tiempo y evitar al mismo tiempo el abuso de procedimientos que merman la competencia, evitándose posibles fraccionamientos y garantizando un empleo de recursos económicos más eficiente. Matizar que durante el ejercicio 2020 se ha acordado una prórroga forzosa en Mancomunidad y otra en Badesa.
3. Se ha observado que las garantías definitivas de contratos vencidos no se devuelven al vencimiento del plazo de garantía. Se debería analizar las garantías vencidas, y en su caso, proceder a su devolución sin esperar a reclamar por el interesado (pág.39 y 61).
4. El reconocimiento de ingresos de la tasa de recogida de residuos se registra a la fecha de liquidación. En contabilidad patrimonial se debe registrar según devengo de la tasa. A partir de 2021 se procederá a realizar el ajuste oportuno en la contabilidad patrimonial (pág. 41).
5. El plazo medio de pago a proveedores en Badesa excede de la duración fijada en la Ley de morosidad. Siendo Badesa una Sociedad mercantil, sin consideración de Administración Pública, no está sujeto a las obligaciones impuestas por la normativa de estabilidad presupuestaria para el caso de incumplimiento. Sin embargo, se recuerda que como Sociedad mercantil debe cumplir con lo estipulado en la normativa de morosidad que le es de aplicación (pág. 61 y 62).
6. Se debería revisar y actualizar la cobertura de seguro del inmueble donde se ubica la sede, incluyendo la ampliación realizada durante el ejercicio 2018 (pág. 62).
7. Se recuerda la obligatoriedad de presentar por parte de Badesa del modelo anual 232 de declaración de Hacienda con entidades vinculadas (pág. 62).
8. Se recomienda analizar los saldos contables procedentes de ejercicio anteriores en Badesa para proceder a regularizar, en su caso (pág.62).
9. Se recomienda incorporar al expediente de contratación de personal documentación que permita verificar la gestión realizada de las bolsas de trabajo existentes (pág. 63).

Otras sugerencias propuestas para la mejora del Control Interno:

1. La Entidad no dispone de una aplicación de gestor de expedientes para la tramitación de los mismos (a excepción de los expedientes que parten de la solicitud de un tercero, por la que a través del registro de entrada se genera un expediente del aplicativo de Izfe; por otra parte, para la contratación a través de la licitación electrónica se asigna también número de expediente). Este gestor resulta necesario para la implantación de la administración electrónica además de facilitar la realización del control interno de manera más eficaz.
Indicar que en el ejercicio 2020 se ha comenzado con la digitalización del archivo con el fin de disponer de un gestor documental en la Entidad.



2. Sería recomendable hacer una revisión y actualización del Inventario de forma que refleje fielmente la realidad patrimonial existente e integrarlo en el programa de contabilidad para así facilitar y enlazar las inversiones con las amortizaciones y el inventario en la misma aplicación contable.

Como consecuencia de la falta de recursos humanos no han podido desarrollarse ciertos aspectos en los términos deseados. Pese a ello, se recomienda que en la medida de la disponibilidad de recursos humanos y materiales se vaya adoptando medidas correctoras para la mejora y subsanación de las observaciones expuestas.

Es cuanto tengo a bien informar en relación a la fiscalización del ejercicio 2020, , en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.7 de la *“Norma Foral 21/2003, de 19 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa”* y el artículo 15.6 del *“Decreto Foral 32/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Gipuzkoa”*, sometiéndolo a la Presidencia para la inclusión de la dación de cuenta del presente Informe de Intervención en el orden de día de asuntos a tratar en Junta.

Una vez puesto en conocimiento de la Junta el presente Informe, se dará traslado al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

En Eibar, a 8 de junio de 2021.

La Economista del Área de Intervención,